



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BIRDI JASBET VARGAS ÁLVAREZ

ASESOR

Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

- Por haberme dado la vida, por las bendiciones, por permitirme haber llegado a esta etapa de mi carrera profesional y cumplir este sueño anhelado.

A mi asesor: Santos Javier Salinas

Salirrosas

Por su esfuerzo y dedicación, que con su conocimiento, experiencia, paciencia y motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

DEDICATORIA

A mis padres Enrique y Mariana:

Por su amor, por regalarme la respiración de sus sueños y que gracias a ellos puedo respirar los míos.

A mis hermanos y sobrina:

Por su amor, las alegrías, anécdotas y experiencias vividas durante nuestra niñez; a mi sobrina Luana, por dar alegrías a mi vida, por su amor sincero, puro e inocente.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de, La Libertad – Trujillo. 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: Which is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the file N° 00475-2011-77-1601-JR-PE -06, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2017; the general objective: determine the quality of the judgments in study. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect data it was used the techniques of observation and the analysis of content, and as an instrument a cross-reference list validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, belonging to: the judgment of first instance, were of range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: median, very high and very high. It was concluded that, the quality of the judgments of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Key words: quality, Aggravated Robbery, motivation, range and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	12
2.2.1.1.2.2 El Principio de Independencia.....	12
2.2.1.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía	12
2.2.1.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal	13

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Elementos	15
2.2.1.4. La competencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia	16
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.5. La acción penal	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal	18
2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común	19
2.2.1.6.2.2. Los Procesos Especiales	19

2.2.1.6.2.2.1 El Proceso Inmediato	19
2.2.1.6.2.2.2 El Proceso por Razón de la Función Pública	19
2.2.1.6.2.2.2.1 El proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos	20
2.2.1.6.2.2.2.2 El proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos	20
2.2.1.6.2.2.2.3. El proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.....	20
2.2.1.6.2.2.3. El Proceso de Seguridad	20
2.2.1.6.2.2.4 Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal	21
2.2.1.6.2.2.5 El Proceso de Terminación Anticipada.....	21
2.2.1.6.2.2.6 El Proceso por Colaboración Eficaz.....	21
2.2.1.6.2.2.7 El Proceso por Faltas	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	23
2.2.1.6.4.1 El fin principal (mediato) del proceso penal	24
2.2.1.6.4.2 El fin secundario (inmediato) del proceso penal	24
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	24
2.2.1.7.1. La cuestión previa	24
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	25
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	25

2.2.1.8. Los sujetos procesales	25
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	25
2.2.1.8.1.1. Concepto	25
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	26
2.2.1.8.2. El Juez penal	26
2.2.1.8.2.1. Definición de juez.....	26
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	26
2.2.1.8.3. El imputado	27
2.2.1.8.3.1. Concepto	27
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado	27
2.2.1.8.4. El abogado defensor	28
2.2.1.8.4.1. Concepto	28
2.2.1.8.4.2. Derechos del Defensor.....	28
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio	29
2.2.1.8.5. El agraviado	29
2.2.1.8.5.1. Conceptos.....	29
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil	29
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	30
2.2.1.8.6.1. Concepto	30
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	30
2.2.1.9.1. Concepto	30
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	30
2.2.1.9.2.1 Principios de legalidad.....	30
2.2.1.9.2.2 Principios de excepcionalidad.....	31
2.2.1.9.2.3 Principios de proporcionalidad.....	31
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	31

2.2.1.10. La prueba	32
2.2.1.10.1. Concepto	32
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	32
2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria	32
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	32
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	32
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	32
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba	33
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba	33
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba	33
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba	33
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria	34
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	34
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba	34
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	34
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	34
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	35
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	35
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	35
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	35
2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.....	36
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto o global.....	36
2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.10.7.1. El Atestado policial.....	36
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.....	36

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio.....	37
2.2.1.10.7.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	37
2.2.1.10.7.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	38
2.2.1.10.7.2.1. Concepto	38
2.2.1.10.7.3. La testimonial.....	38
2.2.1.10.7.3.1. Concepto	38
2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la prueba testimonial.....	39
2.2.1.10.7.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.10.7.4 Documentos	40
2.2.1.10.7.4.1 Concepto	40
2.2.1.10.7.4.2 Regulción.....	40
2.2.1.10.7.4.3 Clases de documento.....	40
2.2.1.10.7.4.4 Documentos actuados en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.11. La Sentencia	41
2.2.1.11.1. Etimología	41
2.2.1.11.2. Concepto	41
2.2.1.11.3. La sentencia penal	42
2.2.1.11.4. La Motivación en la sentencia.....	42
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	42
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad.....	42
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso	43
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	43
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	43
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	44
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	44

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial	44
2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia	45
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	45
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	45
2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento	45
2.2.1.11.11.1.2. Asunto.....	45
2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso	46
2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados	46
2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica	46
2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva.....	46
2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil.....	47
2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de las partes	47
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	47
2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	47
2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	48
2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	48
2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	48
2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	48
2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad.....	49
2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	49
2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	49
2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	49
2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	49
2.2.1.11.11.2.2.1 Determinación de la Tipicidad.....	50
2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	50
2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	50

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	50
2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	50
2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	51
2.2.1.11.11.2.2.2.1. La legítima defensa	51
2.2.1.11.11.2.2.2.2. Estado de necesidad	51
2.2.1.11.11.2.2.2.3. La obediencia debida.....	51
2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	52
2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.....	52
2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad	52
2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	52
2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena	52
2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	53
2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	53
2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	53
2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	54
2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	54
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	54
2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	54
2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión.....	55
2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena.....	55
2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión	55
2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	55
2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión	56
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	56

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	56
2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento	56
2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación.....	56
2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	57
2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	57
2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria.....	57
2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios.....	57
2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación.....	57
2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos.....	57
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	58
2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria	58
2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos	58
2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	58
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	58
2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación.....	58
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	59
2.2.1.12.1. Concepto	59
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	59
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	60
2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	60
2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación	60
2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad	60
2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal....	60
2.2.1.12.4.2.1. El recurso de reposición.....	60

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación	61
2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación.....	61
2.2.1.12.4.2.4. El recurso de queja	62
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	62
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	62
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	62
2.2.2.1.1. La Teoria del Delito	62
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoria del Delito	63
2.2.2.1.2.1 Teoria de la Tipicidad	63
2.2.2.1.2.2 Teoria de la Antijuricidad	63
2.2.2.1.2.3 La Culpabilidad	63
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	63
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	64
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	64
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.	64
2.2.2.2.3 El delito de Robo Agravado en las sentencias en estudio	64
2.2.2.2.3.1 Regulación.....	64
2.2.2.2.3.2. Robo.....	65
2.2.2.2.3.3. Bien Jurídico Protegido.	65
2.2.2.2.3.4. Tipicidad Objetiva.	65
2.2.2.2.3.4.1 Sujeto Activo.	65
2.2.2.2.3.4.2 Sujeto Pasivo.	65
2.2.2.2.3.4.3 Modalidad Típica.....	66

2.2.2.2.3.5. Formas de Imperfecta Ejecución.....	66
2.2.2.2.3.6. Robo Agravado.....	66
2.2.2.2.3.6.1 Fundamento de incriminación, bien jurídico.....	66
2.2.2.2.3.6.2. Examen de las Agravantes	67
2.2.2.2.3.6.2.1. En casa Habitada.	67
2.2.2.2.3.6.2.2. Durante la noche o en lugar “desolado”	67
2.2.2.2.3.6.2.3. A mano armada	67
2.2.2.2.3.6.2.4. Con el concurso de dos o más personas.	67
2.2.2.2.3.6.2.5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestre, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos	68
2.2.2.2.3.7.2.6. Fingiendo ser autoridades o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamientos falsos de autoridad	68
2.2.2.2.3.7.2.7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.	69
2.2.2.2.3.7.2.8. Sobre vehículo automotor	69
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	71
III. METODOLOGÍA.....	74
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	74
3.2. Diseño de investigación:	76
3.3. Unidad de Análisis	77
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	81

3.7. Matriz de consistencia lógica.	83
3.8. Principios éticos.	85
IV. RESULTADOS	86
4.1. Resultados	86
4.2. Análisis de los resultados	179
V. CONCLUSIONES	186
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	192
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00475-2011-77-1601-JR-PE-06	202
ANEXO 2 Operacionalización de la variable e indicadores	235
ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos	246
ANEXO 4 Procedimientos de recolección, organización, clasificación de datos y determinación de la variable	261
ANEXO 5 Declaración de Compromiso Ético	276

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	129
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	133
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	138
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	169
Resultado consolidado de la sentencia en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	173
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2do. Instancia.....	176

I.

INTRODUCCIÓN

A lo largo del tiempo hemos apreciado, en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Esta crítica también se puede escuchar con frecuencia en el Perú (Schönbohm, 2014, p.25).

Ledesma (2017), ¿Un juez puede decidir sobre la felicidad de los ciudadanos sin exponer las razones de su decisión? En un modelo democrático en derecho, decisiones judiciales sin motivación no pueden ser aceptadas. Esta se convierte en un mecanismo de garantía para los litigantes y de fortaleza para el sistema democrático (p.5).

En el ámbito Internacional:

En España, según Alcubilla (2008). Este problema consiste en referirlo a la distinción entre los diversos tipos de decisiones políticas. Así existen unas decisiones de carácter ejecutivo (bien de regulación y control, bien de prestación de servicios) cuyo cumplimiento corresponde a la Administración de Justicia, mientras que existen unas decisiones meramente prescriptivas, que aprueban reglas de conducta a cumplir directamente por los ciudadanos y eventualmente por los poderes públicos en sus relaciones con ellos. El control del cumplimiento de estas decisiones prescriptivas, se encomienda a una organización especializada (distinta de la Administración general), que es la administración de justicia.

Por otra parte en Bolivia, según Zavaleta (2012) el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en nuestro país; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el Órgano Judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales

contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguientes

Ledesma (2017), Asumir a la motivación como un mecanismo de garantía para los justiciables ha tenido todo un desarrollo en nuestra experiencia judicial. Si uno revisa las resoluciones contenidas en los *Anales Judiciales del Perú*, en los que se publicaban los fallos de la Corte Suprema de la República, encontramos una situación particular: ninguno de dichos fallos contenía motivación alguna, la mayoría asumía una motivación por remisión, bajo el enunciado “por sus fundamentos de la apelada, los mismos que se producen en esta instancia” (p.5).

En el ámbito local:

Asimismo, respecto al ámbito local según la Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013). Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico. Continúa el problema histórico de la existencia de una percepción de falta de credibilidad de la administración de justicia, vinculada a que se la aprecia como parcializada con quienes detentan poder político, económico, militar, etc. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las diferentes instituciones.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones

Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE -06, pertenecientes al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, se observó la sentencia de primera instancia emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo donde se condenó al acusado **A**, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **B**, a quince años de pena privada de libertad efectiva, asimismo se fijó un pago de seis mil nuevos soles como monto de reparación civil, que deberá abonar el condenado a favor de su víctima y establece el pago de costas, que serán fijadas en ejecución de sentencia, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde se resolvió por unanimidad CONFIRMAR, la sentencia condenatoria de primera instancia, la misma, que condena **A**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de **B** a quince años de pena privativa de libertad con las demás que contiene, sin costas en esta instancia, ordenaron que los actuados se devuelvan al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal común, donde la denuncia el señor fiscal formalizó el día 30 de Enero del 2011, siendo calificada por el Poder Judicial el mismo día de la fecha, toda vez que se trataba de un detenido y que a la vez se solicitaba la prisión preventiva, con sentencia de primera instancia de fecha 14 de Julio del 2011, y finalmente la sentencia de segunda instancia de fecha 09 de Noviembre del 2011, en síntesis concluyó luego de meses 09 y 10 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06 del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objeto general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación científica se valora y justifica porque lo que se busca es tratar de ver, examinar y opinar acerca de la manera como se administra la justicia con respecto a la calidad de decisiones (Sentencias), que dan los operadores de justicia en este caso, los jueces; el de contribuir a que la justicia, sea más equitativa y eso debe lograrse con la imparcialidad de las sentencias donde las partes procesales puedan ver realmente que se hizo justicia y como es lógico, en un juicio habrá ganadores y perdedores pero este último al menos tendrán la satisfacción y el consuelo de que quien dirigió el proceso fue un operador de la justicia justo e imparcial y que dio el derecho a quien realmente le pertenecía.

Porque es realmente alarmante el descredito en que se encuentra la administración de justicia, es por esta razón que nosotros como futuros abogados deberíamos ayudar a que la imagen de tan importante institución no se encuentre tan desprestigiada, sino por el contrario apoyar a que la sociedad se sienta segura de que en nuestro país existe realmente una entidad que ejerce justicia llamada poder judicial, donde realmente se cumplirá lo que manda nuestra carta magna de que la persona es el fin supremo de la sociedad, donde el respeto a su dignidad y su persona serán respetados en toda institución del estado y fuera de ella también.

El estudio se justifica porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia, conforme se ha expuesto en líneas precedentes.

La tesis, tiene como finalidad motivar, diseñar, sensibilizar, y aporta o contribuir a la sociedad a través de un estudio analítico y crítico que pueda ayudar a solucionar los problemas de nuestra sociedad.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums.

A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces.

Sensibilizar a los operadores de justicia, respecto a la responsabilidad y el ejercicio de tomar decisiones basados en la sana crítica y según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Contribuir, la mejora continua con respecto a la calidad de decisiones (Sentencia) y ganar la credibilidad y confianza la administración de justicia (Poder Judicial).

Finalmente, corresponde precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...)”

Segura, (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: A) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. D) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. E) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador –suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. F) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pasará (2003), en la doctrina Mexicana, investigó: Cómo es que sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: “a) (...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del

hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...)

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

Romero (como se cita en Angulo, 2017, p. 298), afirma que: La presunción de inocencia está recogida en distintos textos legales, como Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en 1948, y en la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, aprobada en Roma en 1950.

Angulo (2017), se ha referido que: “El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes con las que el ciudadano cuenta cuando se ve inmerso en un proceso. Es evidente que a ningún ciudadano se le puede cargar con la prueba de demostrar su inocencia, porque es, precisamente, esta la que se presume hasta que no se pruebe lo contrario” (p. 298).

Fernández (como se cita en Angulo, 2017, p. 298), ha expresado que la presunción de inocencia, como derecho subjetivo, impone la obligación de tratar al imputado, como que fuera inocente.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Rosas (2016), investigó que: Entre los derechos constitucionales de mayor relevancia en el orden procesal, tenemos al derecho a la defensa, el cual cumple un rol preponderante dentro de cualquier tipo de proceso, principalmente en un proceso judicial, donde está en cuestión la libertad personal como lo es, el proceso judicial penal (p.104).

Bernales (como se cita en Rosas, 2016, p.104), dentro del aspecto conceptual afirma que: El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes enjuicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de la defensa garantiza que ello sea así.

Estacio (como se cita en Rosas, 2016, p.104), afirma que: El derecho de la defensa, implica para todos los involucrados en un proceso, la garantía esencial de debido proceso, toda vez que la vulneración a su ejercicio implica el vicio del mismo, con todas las consecuencias que ello conllevan.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

La finalidad perseguida por este principio es poder brindar a todo justiciable el respeto de sus derechos constitucionales en el desarrollo de su proceso en cualquier área de la administración de justicia (Mendoza, 2017, p.11).

El debido proceso es aquel derecho que le asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, facultándola a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable y competente, constituyendo por tanto la motivación de las resoluciones judiciales una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que los jueces tuvieron en cuenta para pronunciar sus sentencias, resguardando a los particulares y a la colectividad de las de las decisiones arbitrarias. Cas. N° 4233-2014-Lima Norte, 18/01/2016 (como se citó en Mendoza, 2017, p.23).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Reyna (2015) afirma que: “Este principio (derecho y garantía) constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de “debido proceso legal”, indicativo de ello es la vinculación existente entre debido proceso y tutela jurisdiccional en el párrafo 3 del artículo 139 de la Constitución Política” (p.215).

Cas. N° 760-2013-San Martín, 01/02/2016, (como se citó en Mendoza, 2017):

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Carta Magna, y en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual se encuentra dentro de su contenido constitucional protegido que, cuando una persona requiera de protección de su derecho o de sus intereses legítimos, aquello sea entendido por los órganos jurisdiccionales mediante un proceso adecuado donde se respeten las garantías mínimas de los litigantes, esto es, de ambas partes en el proceso (p.16).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La unidad de la jurisdicción es un principio de la función jurisdiccional según el cual el Poder Judicial es el poder estatal constitucionalmente legitimado para administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos y diferenciados (San Martín, 2012, p.p. 637 - 638).

Este principio constitucional obedece al postulado de que la jurisdicción se ejerce exclusiva y excluyentemente por el Poder Judicial, sin que pueda ser ejercida válidamente por ningún otro poder del Estado (San Martín, 2012, p. 640).

2.2.1.1.2.2. El Principio de Independencia.

Según Sánchez (2004), afirma que: La función constitucional de administrar justicia requiere necesariamente de la independencia del juez, entendida ésta como la sujeción de la autoridad judicial a la constitución y a las leyes. La fuerza del Juez está precisamente en el ejercicio independiente de sus funciones y de sus decisiones (p. 268).

2.2.1.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Este principio se refiere en que la intervención punitiva estatal debe integrarse o acoplarse a lo establecido en la ley, impidiendo que esta intervención se cree de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades (Muñoz, 2003).

2.2.1.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal

Este principio deriva también del principio de legalidad, estando íntimamente vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismas formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo un aditamento indispensable del principio de legalidad en el ámbito temporal, protegiendo su aplicación de la ley en el tiempo en que esta está vigente por sobre las nuevas leyes que no conformaban el marco normativo al tiempo de ocurrido un hecho (Muñoz, 2003).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La no incriminación es una manera de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación o el hecho delictivo, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más pertinente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable" (Reyna, 2015).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Roxin (como se citó en Reyna, 2015, p.287), afirma que: Es cierto que la lentitud de los procesos judiciales es uno de los más intensos problemas de la administración de justicia debido a que al encontrarse sometido a un proceso penal, ya sea como procesado o como víctima del delito, el ciudadano asume una carga muy pesada por suponer la intromisión del Poder del Estado (en este caso el Poder Punitivo) en una esfera importante de sus derechos.

Reyna (2015), afirma que: "La determinación del plazo razonable en el caso concreto obliga a recurrir a tres elementos condicionantes de la razonabilidad del plazo: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades jurisdiccionales" (p. 289).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Jiménez (como se cita en Rosas, 2016, p.162), afirma que: El concepto de cosa juzgada como queda visto va a la par del concepto de sentencia siendo la cosa juzgada un efecto de aquella, cosa juzga es pues lo que la sentencia juzga o falla, es decir lo que ya se juzgó. Por ende no se puede apartar de este concepto su contenido social del fallo dado en un estado histórico determinado.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

La publicidad contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad. En este sentido, la publicidad se traduce en la mayor garantía de que la decisión judicial se adopta atendiendo, única y exclusivamente, a criterios jurídicos desechando cualquier influencia espuria (Reyna, 2015).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Según Gómez (2002) afirma: La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Reyna (2015) afirma que: El principio de igualdad de armas reconoce un trato procesal igualitario entre los contendores dentro del proceso penal, lo que viene expresamente reconocido por el artículo I, Literal 3, del Título preliminar del CPP al establecer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y este Código” (p.50).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Rosas (2016), afirma que: “Es un derecho constitucional que exige a la jurisdicción ordinaria, que las resoluciones que expiden deban contener las razones de hecho y derecho que justifiquen, su decisión final, mediante un juicio de valor adecuado y coherente” (p.p. 117-118).

Cas. N° 3419-2013-Lambayeque, 08/09/2015; (como se citó en Mendoza, 2017);

Las resoluciones judiciales deben emitirse en coherencia a la naturaleza del proceso y con el sentido y alcance de las peticiones y alegaciones formuladas por las partes, hacer lo contrario implica afectar el principio de motivación de las resoluciones y el de congruencia; y consecuentemente una afectación al debido proceso que acarrea la nulidad (p.47).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Rosas (2009), afirma que: La pertinencia de los medios probatorios, son aquellos que recaen sobre hechos pertinentes, vale decir, relacionado con el objeto de prueba, sea en el principal, sea en el incidente, de manera que si fueran impertinentes, estas deben ser rechazadas de plano por el juzgador, así como de prescindir de la actuación de la prueba que se estimen necesario para resolver la cuestión de fondo. (p.729)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Liszt, (como se citó en García, 2012, p. 63) afirma que: En la doctrina penal se ha impuesto la definición del Derecho penal, es el conjunto de preceptos jurídicos establecidos por el Estado que asocian al delito, como hecho, una pena o medida de seguridad como legítima consecuencia.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Jiménez (como se citó en Rosas, 2009, p. 228); señala que la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2009), siguiendo a la doctrina clásica se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes:

A. *La notio*, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

B. *La vocatio*, como la facultad de que esta investigación la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

- C. **La coertio**, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- D. **El iudicium**, es la facultad de proferir sentencias, previa receptación y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- E. **La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p. 229).

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Arzubiaga (como se citó en Rosas, 2009, p.p. 237 - 238) afirma que: La competencia es la medida de la jurisdicción, y que el juez tiene la jurisdicción pero puede adolecer de competencia para conocer un caso concreto.

Chiara y La Rosa, (2013) afirman que: “La competencia marca el límite de intervención que tiene un magistrado para tratar los asuntos sometidos a su decisión” (p.p. 255 – 256).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el libro primero: Disposiciones Generales; Sección III; título II, artículo 19.

2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia

Según San Martín (2012), Los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- A. **Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- B. **Territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- C. **Cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto

litigioso.

D. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendido la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el Nuevo código Procesal penal:

A. Según la materia.- El caso de estudio del delito de Robo Agravado, en que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso común.

B. Según el territorio.- Este caso se desarrolló en el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, y luego es derivado a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

C. Según la Cuantía.- Fue de seis mil nuevos soles.

D. Según el grado.- Este delito fue procesado en primera instancia Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, y luego es derivado a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

2.2.1.5. La Acción Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Mixan (como se citó en Rosas, 2009, p. 207), Al sustituir, en su definición de acción penal, el termino de “*facultad jurídica*” por el de “*potestad jurídica*” para significar que la acción no es de libre disponibilidad por el titular de su ejercicio. Para concretar la práctica de la acción penal, el representante del Ministerio Público asume el encargo conferido por el Estado, “en representación de la sociedad”. En cambio, tratándose de la llamada “acción penal privada” su ejercicio constituye un típico caso de facultad jurídica, pues, el afectado puede o no ejercitar su acción.

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción

Según Sánchez (2004), señala las siguientes características:

- a) Es de naturaleza Pública.- Existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico y desarrollada por el ministerio público y los particulares (en caso de ejercicio privado).
- b) Es Indivisible.- La acción penal comprende a todas las personas involucradas a la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.
- c) Es Irrevocable.- Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo, sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de Abril de 1995).
- d) Es Intransmisible.- La acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art. 78 del C.P) (p.p. 327 – 328).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Gómez (como se citó en San Martín, 2006), define al Derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los tribunales de lo penal -nosotros diríamos en un sentido más amplio “*a los órganos penales*”, que incluye a función persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la Policía Judicial- y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común

Cabrera (2008), el Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución o redefinición de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable.

Reyna (2015) afirma que: El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (Sección I, artículo 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, La Impugnación) (p.p. 58-59).

2.2.1.6.2.2. Los Procesos Especiales

Cabrera (2008), sostiene que los procesos especiales es la rama del derecho penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular, por oposición a la parte general del derecho penal, que versa sobre aspectos generales de los mismos. Encontramos aquí el homicidio, el aborto, infanticidio, parricidio, secuestro, robo, hurto. Etc. es decir aquí se estudia específicamente el delito en sí, es decir la descripción de la conducta punible para que sea tipificado el delito que corresponde. En el nuevo código procesal penal en el libro quinto los procesos especiales hacen mención a los siguientes procesos especiales:

2.2.1.6.2.2.1. EL Proceso Inmediato.

Dentro de los procesos especiales del CPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria (Reyna, 2015, p. 59).

2.2.1.6.2.2.2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Dentro de este proceso especial se consideran:

2.2.1.6.2.2.2.1. El Proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos.

Reyna (2015) afirma que: Esta especial modalidad procedimental es aplicable únicamente a los procesos que se instauren contra los funcionarios públicos aludidos en el artículo 99° constitucional en relación a los delitos que estos cometan durante el ejercicio de sus funciones hasta cinco años luego de haber cesado en el cargo, (p.p. 108-109).

2.2.1.6.2.2.2.2. El Proceso por delito común contra congresistas y otros altos funcionarios públicos.

Reyna (2015) fundamenta que la: Modalidad procedimental concebida para los funcionarios públicos a quienes se reconoce la prerrogativa del antejuicio, quienes no podrán ser juzgados en tanto no lo autorice el Congreso de la Republica o el Tribunal Constitucional (en caso de magistrados del Tribunal Constitucional), (p.110).

2.2.1.6.2.2.2.3. El Proceso por delito de función atribuido a otros Funcionarios Públicos.

Reyna (2015) afirma que: Este tipo de modalidad procedimental es aplicable para otros funcionarios de alguna menor jerarquía, como los Vocales y Fiscales Superiores, los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, Procuradores Públicos, magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para quienes se requiere la intervención del Fiscal de la Nación quien deberá indagar preliminarmente los hechos para decidir ejercitar la acción penal, ordenando al Fiscal respectivo formalizar la respectiva investigación preparatoria (p.p. 110-111).

2.2.1.6.2.2.3. El Proceso de Seguridad.

Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad conforme a las reglas que establece para ello el CP (Reyna, 2015, p.111).

Si, a lo largo de investigación preparatoria o del juzgamiento, el Juez encargado de la misma observa la posibilidad de que exista un estado de inimputabilidad que genere la ausencia de culpabilidad y como consecuencia de ello la imposibilidad de imposición de pena, deberá proceder a solicitar la actuación de un examen pericial que le permita verificar la efectiva concurrencia del estado de inimputabilidad (Reyna, 2015, p.112).

2.2.1.6.2.2.4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal.

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción corresponde exclusivamente a los particulares directamente afectados mediante el hecho punible, quienes son los que formularan la respectiva querrela, directamente o a través de su representante legal (Reyna, 2015, p.p. 112-113).

2.2.1.6.2.2.5. El Proceso de Terminación Anticipada

Destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, uno de las fórmulas de aceleramiento procesal adoptadas por el CPP.

La incorporación de la terminación anticipada en el ordenamiento procesal penal nacional tiene sus orígenes en los delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos aduaneros, mediante las leyes N° 26320 (artículo 2) y N° 28008 (artículo 20), surgiendo las interrogantes de si dichas normas mantienen vigencia en la actualidad (Reyna, 2015, p.114).

El CPP determina que la iniciativa de activación del procedimiento de terminación anticipada corresponde exclusivamente al Fiscal o al imputado, alternativa o conjuntamente (Reyna, 2015, p. 116).

2.2.1.6.2.2.6. El Proceso por Colaboración Eficaz.

El proceso de colaborador eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz (Reyna, 2015, p.169).

Esta especialidad procedimental es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que desee colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presente ante el Fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz (Reyna, 23015, p. 169).

2.2.1.6.2.2.7. El Proceso por Faltas.

Destinado regular el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas. En primer lugar, se establece la competencia de dichos procesos a favor de los jueces de paz letrado, con excepción de aquellos lugares en que no exista tal, en cuyo caso la competencia es asumida por los jueces de paz no letrados (Reyna, 2015, p.p. 172-173).

La incoación de la acción penal corresponde al directamente ofendido quien podrá formular la denuncia ante la autoridad policial o directamente al Juez, asumiendo la condición de querellante particular (Reyna, 2015, p.173).

2.2.1.6.3. Principio aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Roxin, (como se citó en Reyna, 2015, p. 200); El principio de legalidad, uno de los principios superiores del Derecho penal y postulado fundamental del Estado de Derecho.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

En este principio se refiere en que el delito necesita para ser considerado como tal, necesita de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto el suceso lesivo puede atribuírsele como un hecho suyo (García, 2012, p.172).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Binder, (como se citó en Reyna, 2015, p.327), El principio de proporcionalidad no solo es un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal de especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

La relevancia del principio acusatorio en nuestro sistema procesal ha sido bien puesta de manifiesto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en su resolución del 13 de abril de 2007 (Queja N° 1678-2006, Lima), al señalar: “en cuanto al principio acusatorio es evidente - según doctrina procesalista consolidada – que se trata de una de la garantías esenciales del proceso penal, que integra contenido esencial del debido proceso” (Reyna, 2015, p. 198).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

A través del artículo 397°, el CPP reconoce la vigencia del principio de correlación el cual plantea la imposibilidad de comprender en la sentencia hechos o circunstancias distintas a las contenidas en la acusación, con excepción de los supuestos favorecedores de la situación jurídica del imputado (Reyna, 2015, p.104).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Para San Martín (como se citó en Reyna, 2015, p. 38), afirma que: “El proceso penal busca, pues proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, que en nuestro país, no solo importa imponer –siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado- la pena o medida de seguridad respectiva, sino también determinar conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos”.

Por su parte el profesor Mixán (como se citó en Reyna 2015, p.38), parte de la distinción entre fines inmediatos y fines mediatos del proceso penal. Los fines inmediatos del proceso penal vendrían constituidos por los de obtención objetiva y sin dilataciones de la verdad de los hechos concretos que son materia del mismo. La finalidad mediata del proceso penal no sería otra que la de realización del Derecho penal sustantivo.

2.2.1.6.4.1. El fin principal (mediato) del proceso penal: la realización del derecho penal material

El derecho penal tiene como misión la *protección de bienes jurídicos* a través de la prevención del delito. En esa línea, la imposición de una pena o medida de seguridad, constituyen mecanismos orientadas a dicha finalidad preventiva. Por su parte, a través de la reparación civil a favor de la víctima se alcanza una finalidad no poco trascendente en un Estado de Derecho: La de protección y reparación de la víctima del delito (Reyna, 2015, p. 40).

2.2.1.6.4.2. El fin secundario (inmediato) del proceso penal: la obtención de la verdad procesal

La verdad que se obtiene en un proceso penal no es una verdad real, es una verdad construida. Es que la verdad real o verdad histórica ha quedado en el pasado y no existen formas certeras de reproducirla, por eso el proceso penal se propone, con menos pretensión, aproximarse a ella a través de una versión *construida* de la verdad (Reyna, 2015, p.p. 40 – 41).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Según Cubas (como se citó en Rosas, 2009, p. 553), enseña que cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad. De ser así, la cuestión previa será considerada fundada, por existir un obstáculo a la acción penal. Es un obstáculo al ejercicio de la acción penal. La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación de la formalización de la investigación preparatoria.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Mixán (como se citó en Rosas, 2009, p. 561) afirma que: Se trata de un medio de defensa técnica que se sustenta en la necesidad de una declaración extrapenal como antecedente necesario para la continuación del proceso. Implica una relación lógico – jurídica entre la declaración extrapenal que se requiere y uno de los elementos de la imputación.

2.2.1.7.3. Las excepciones

Couture (como se citó en Rosas, 2009, p. 505), considera a la excepción, como el poder jurídico de que se halla investigado el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él. Con mucho acierto éste autor la denominó “el derecho procesal de defenderse”.

Según Alsina (como se citó en Rosas, 2009, p. 505), señala que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión del actor y que está dirigida a paralizar el ejercicio de la acción o a destruir su eficacia jurídica fundada en una omisión procesal o en una norma sustancial.

Conclusivamente, excepción en general connota un derecho que le corresponde a una de las partes para oponerse a la prosecución de la pretensión punitiva (Rosas, 2009, p. 505).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1.1. Conceptos

Es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública (Rosas, 2009).

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Fiscal cumple con las siguientes. Atribuciones:

1. El ejercicio de la acción penal que se traduce en el acto de acusación fiscal y culmina con la sentencia.
2. El Fiscal corre con la carga de la prueba y debe de velar por el cumplimiento de los términos procesales.
3. El Fiscal debe de garantizar el derecho a la defensa y demás derechos del detenido desde la etapa policial.
4. El Fiscal debe garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que señalan la constitución y las leyes.
5. Debe de velar por el respeto de la persona desde la investigación policial y que cuente con un abogado de oficio.
6. Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable.
7. Solicitar al Juez que dicte resoluciones de coerción real como embargos, incautaciones.
8. Pedir el reconocimiento médico del imputado.
9. Pedir el sobreseimiento de la causa cuando se han desvanecido los medios incriminatorios.
10. Ordenar el levantamiento del cadáver y su autopsia cuando se sospecha que la muerte fue por causa del delito (Rosas, 2009).

2.2.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Olmedo y Caroca (como se citó en Reyna, 2015, p. 354), Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición del tercero imparcial es consecuencia de la configuración político-criminal del proceso penal en el Estado de Derecho.

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

En materia penal, el Art. 16º del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los

juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Concepto

Gómez (como se citó en San Martín, 2006), afirma que: Habrá imputado desde el momento mismo en que hay una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuya participación criminal en el hecho.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Gómez (como se citó en San Martín, 2006) el imputado, en cuanto a parte del proceso, tiene derechos de actuación activo y pasivo.

Los derechos de actuación de participación activos son los siguientes:

a) Constitucionalmente tiene derecho a la audiencia judicial; es decir, a la tutela judicial y, por tanto, de acceso al órgano jurisdiccional y de ser oído, al punto de no ser posible el juicio en su ausencia.

b) Según ley ordinaria tiene los derecho de: **1.** Elección de abogado defensor de su libre elección o de nombramiento de abogado de oficio desde el momento en que es citado por la autoridad policial (art. 139° de la Const.) y para que rinda instructiva (arts. 121° del Código de 1940 y 118° del Código de 1991), así como de nombramiento de intérprete (art 131° del Código de 1991); **2.** Presencia en la práctica de los actos de investigación (arts. 157° y 168° del Código de 1940); **3.** Requerir la práctica de actos de investigación y de prueba (arts. 130°, 138°. 2 , 160°, 165°, 232° y 237° de Código de 1940); **4.** Recusar al personal judicial (art. 29° del Código de 1940); **5.** Promover e intervenir en las cuestiones de competencia (arts. 24°, 26° y 27° del Código de 1940); **6.** Estar presente en el juicio oral (art. 210° del Código de 1940); **7.** Solicitar la suspensión de la audiencia (arts. 266°, 268° y 269° del Código de 1940; y, **8.** Interponer recursos (arts. 28°, 90°, 289° y 297° del Código de 1940).

Los derechos de actuación pasivos son:

a) Declaración Voluntaria. El imputado es libre de declarar. No tienen valor las declaraciones obtenidas por la violencia. El nuevo texto del art. 127° (Ley N° 27834, de 21 de setiembre de 2002), ratifica esta postura.

b) Interrogatorio Objetivo. En sede judicial, las preguntas no pueden ser oscuras, ambiguas ni capciosas. Además, deben respetar en lo posible el orden cronológico de los hechos y tener como objetivo hacer conocer al inculcado los cargos que se le imputan (arts. 125° del Código de 1940 y 124° de Código de 1991).

c) Respeto de la Dignidad (Art. 1° Conts.). No puede comparecer ante el juez con ligadura ni presiones (art. 212° Código de 1940).

d) Reconocimiento de la Presunción de Inocencia (art. 2°24. “e” Const.). Navarrete (como se citó en San Martín, 2006) En virtud de este derecho fundamental la parte acusadora debe probar la culpabilidad del imputado, hasta tanto debe gozar del *favor libertatis*, y no puede condenársele sino en virtud de prueba cierta, incorporada con las debidas garantías al proceso y valorada en conciencia.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Concepto

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la Justicia y el Derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Reyna, 2015. p. 389).

2.2.1.8.4.2. Derechos del Defensor

Según Rosas (2009), confiere para el ejercicio de su profesión los siguientes derechos:

- a) Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- b) Interrogar directamente a su defendido, así a como a los demás procesados, testigos y peritos.
- c) Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- d) Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda excepto.
- e) Aporta medios de prueba que estime pertinentes.

- f) Presentar sus pretensiones orales o escritas para asuntos de mero trámite.
- g) Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso de su patrocinado, sin limitaciones o prohibiciones que la prevista en la ley.
- h) Obtener copias simples de todo lo actuado en cualquier etapa del proceso de su patrocinado.
- i) Ingresar a los establecimientos pénales y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.
- j) Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente o por escrito, siempre que no ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- k) Interponer medios impugnatorios, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y los demás medio defensa permitidos de acuerdo a ley (p.p.352 – 353).

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Lo constituyen los Abogados rentados por el Estado para asumir la defensa de los reos en cárcel y detenidos que no tengan recursos. Asimismo desempeñar su función en los juzgados penales, de paz letrado, en las salas penales, fiscalías penales, en las fiscalías del niño y del adolescente y en los juzgados de familia (San Martín, 2006).

El ministerio de defensa lo constituyen los abogados rentados y designados por el Ministerio de Justicia, así como por los abogados que ejercen libremente la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

García (como se citó en Reyna, 2015, p. 364); En la doctrina existe extrema confusión en la identificación practica de cuando estamos frente a una víctima, debido a la multiplicidad de conceptos utilizados por el Derecho penal – material y formal – (victima, sujeto pasivo, ofendido, perjudicado, actor civil, agraviado) produciéndose una absoluta falta de definición y gran confusión.

2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil

Solé (como se citó en San Martín, 2006) define al actor civil o parte civil como aquella persona, que puede ser agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien

directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el *perjudicado*, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Concepto

Rosas (2009), afirma que: Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que si va responder civil y solidariamente con el condenado, porque se encuentra vinculado con este último (p. 317).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

Según Rosas (2009), señala que: Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio o durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene hacer la actuación de la ley sustantiva como un caso concreto así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos (p. 443).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Según Rosas (2009), señala los siguientes principios:

2.2.1.9.2.1. Principio de legalidad

Nuestra constitución se encarga de establecer las condiciones y presupuestos: “no se permite forma alguna de restricción de la libertad procesal, salvo en los casos previstos por la ley; están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos en cualquiera de sus formas” (Rosas, 2009, p.448).

2.2.1.9.2.2. Principio de excepcionalidad

Del mismo artículo señalado líneas arriba se desprende que la regla general es el respeto irrestricto del derecho de la libertad ambulatoria, y solo en casos excepcionales se tomara dicha medida extrema. Fuera de estos casos excepcionales, el inculpado tiene la posibilidad de concurrir al proceso penal en libertad, con las sujeciones de ley (Rosas. 2009, p.p. 448 – 449).

2.2.1.9.2.3. Principio de proporcionalidad:

La medida impuesta debe ser proporcional a la pena que se espera, esto es la prognosis de la pena probable a sancionar. Ello también implica que debe contarse con elementos probatorios suficientes (Rosas, 2009, p. 449).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Según Rosas (2009), señala que las medidas coercitivas están clasificadas de la siguiente manera:

1. Medidas de coerción personal:
 - a) Detención (policial).
 - b) El arresto ciudadano.
 - c) Detención preliminar judicial.
 - d) La prisión preventiva.
 - e) Comparecencia.
 - f) Internación preventiva.
 - g) Impedimento de salida.
 - h) Conducción compulsiva.
2. Medidas de coerción real:
 - a) Embargo.
 - b) Desalojo preventivo.
 - c) Pensión anticipada de alimentos.
 - d) La incautación.

Como se advierte, las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Las medidas de coerción real afectan el patrimonio del inculpado o del tercero civilmente responsable (p. 446).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Según Ruiz (como se cita en Rosas, 2016), es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento que la persona procesada penalmente y su defensa utilizan con el objetivo de determinar la inocencia del procesado. Dentro del proceso penal, la prueba es la actividad (etapa probatoria) mediante la cual se trata jurídicamente de lograr convicción en el juez sobre los hechos alegados.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Cafferata (como se citó en Rosas, 2009, p. 705), afirma que: El objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones que sobre los hechos dio origen al proceso (Talavera, 2017, p.159).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es la apreciación razonada del magistrado con respecto a la valoración de la prueba de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al proceso (Talavera, 2017).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Fronzizi y Daudet (2000), afirma que: Otro de los caracteres de la prueba sin duda, fundamentales el de su legalidad, que se verifica cuando aquélla ha sido

regularmente obtenida e incorporada al proceso, fuera de cuya hipótesis no será utilizable en éste. El deber del tribunal de establecer la verdad jurídica objetiva en el proceso penal ha de ajustarse a este principio. Así, deberá prescindir de las pruebas obtenidas por medios inconstitucionales o ilegales, pues, de otro modo, estaría desconociendo el derecho constitucional al debido proceso.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Consiste este principio que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del Juez (Rosas, 2009, p. 731).

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Talavera (2017) afirma que: El principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. (p. 130)

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

El derecho a probar comprende también el derecho a que los medios de prueba aportados, admitidos y actuados sean objeto de valoración adecuada y motivada por parte del Juez. Como se advierte, se exige que la prueba sea objeto tanto de valoración *adecuada* como de una valoración *motivada*. (Reyna, 2015, p. 244)

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

Según Miranda (como se citó en Rosas, 2009, p.720); afirma que: El principio de la carga de la prueba no conlleva, por tanto, diferencias sustanciales entre la prueba civil y la prueba penal, no sólo porque su fundamento es el mismo en ambos tipos de proceso, consistente en la prohibición del *non liquet*, sino, también, porque en ambos casos la carga de la prueba actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba.

2.2.1.10.6. Etapa de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera, que podemos denominar *examen individual de las pruebas*; y una segunda, que llamaremos *examen global de todos los resultados probatorios*. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de la prueba, el juez penal resolverá primero individualmente y después conjuntamente con el resto (art. 393.2) (Talavera, 2017, p. 174).

2.2.1.10.6.1.1. La Apreciación de la prueba

Miranda (como se citó en Rosas, 2009, p. 721) afirma que: La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de convicción del juzgador.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Excepcional, es posible la admisión de nueva prueba en el juicio oral cuando aquella ha sido conocida por las partes con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. En estos casos, además de verificar los requisitos propios de todo medio de prueba (pertinencia, conducencia y utilidad) el Tribunal o Juez unipersonal deberá analizar si, en efecto, la existencia de la prueba ha sido de recién conocimiento por parte de la parte que solicita su actuación (Reyna, 2015, p.p. 994 – 995).

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a los requisitos que deben contener un medio probatorio para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios (Talavera, 2017, p. 175).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Según Talavera, (2017), afirma que: Mediante esta actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito. No se trata de obtener un resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados fácticos de las hipótesis de acusación o defensa (p. 177).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Según Talavera (2017), afirma que: una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por la parte, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. A este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para caso concreto (p.179).

La verosimilitud requiere que el contenido de la prueba respete absolutamente las reglas de la física y de la naturaleza. Esto significa que no será verosímil un resultado probatorio que se oponga a las leyes naturales (Talavera, 2017, p. 179).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios -desechando todo aquello que se le muestra como increíble o inverosímil- el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados (Talavera, 2017, p.180).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Para la valoración de las pruebas, primero, el juez, procederá a examinarlas individualmente y, luego conjuntamente con las demás (art. 393.2, CPP). En puridad,

no se realiza una valoración global o de conjunto de las pruebas, sino de los resultados probatorios y con relación a las hipótesis en conflicto (Talavera, 2017, p. 165).

2.2.1.10.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción de los hechos tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas (art. 192.3, CPP). Siendo la reconstrucción una reproducción o escenificación del hecho principal o de sus circunstancias, el fundamento de la irreproducibilidad para su actuación anticipada no parece del todo atendible. La reconstrucción puede practicarse en la investigación preparatoria o en el juicio, pues en el juzgamiento en el que se vierten las declaraciones y se practican las demás pruebas que van a incidir en la deliberación, no las declaraciones prestadas en la investigación (Talavera, 2017, p. 103).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto o global

Por su parte Talavera (2017) afirma que:

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con la finalidad de establecer un *iter factico*, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar en modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones, y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global (p.181).

2.2.1.10.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. El Atestado policial

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como

cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

San Martín (2006) "es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia".

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio

De acuerdo a lo establecido en el, artículo 62° del C de PP: "La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código", con respecto al artículo 283° del C de PP, esta se refiere al criterio de conciencia (Código Penal, 2016, p. 330).

2.2.1.10.7.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

2.2.1.10.7.1.4. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Acta De Denuncia Verbal

ACTA N° 028 201. En la cuidada de Trujillo, siendo la 08:30 horas, del día 30/ENE/2011, se presentó a esta DEPROVE, la persona de **B.** de 44años, natural San Miguel – Cajamarca, estado civil casado, de ocupación chofer taxi, identificado con DNI....., domiciliado en Avelino Cáceres 121 – Vista Alegre, denunciando que el día

30 ENERO 2011 siendo las 03:45, horas aproximadamente, fue víctima de Robo Agravado del vehículo de placa de rodaje TD-1947, clase vehículo automático may, marca Nissan, Modelo AD, Año 2005, color blanco, hecho ocurrido en circunstancias que realizaba servicio de taxi encontrándose en la intersección de las Av. Human y Larco estando estacionado en el semáforo, y veo por el espejo retrovisor que un Station Wagon blanco, de luna oscuras, estaba atrás, bajan dos muchachos y suben al asiento posterior, yo sorprendido no sospeche nada malo y me piden una carrera cerca y al llegar a la Urb. San Pedro el que estaba a su espalda, le coloca un arma de fuego en el cuello, lado derecho y el otro ocupante que por el retrovisor vio usaba anteojos de medida con palabras soeces en todo momento gritaba que lo matara y al llegar a dicha Urbanización habían dos sujetos más esperándolo, entre los cuatro reduciéndolo lo bajaron del carro y obligaron a que corra sin voltear a verlos. Comunicando el hecho a su base y posteriormente enterarse que he 105 (Unidad de Emergencia) había intervenido a uno de los autores, en el local “La Barra” constituido logro reconocer al mismo como uno de los autores en su agravio. (N° 00475-2011-77-1606-JR-PE-06 del expediente).

2.2.1.10.7.2. Declaración Instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario (San Martín, 2006).

2.2.1.10.7.3. La testimonial

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

Talavera (2017); Es el medio de prueba a través del cual el testigo, como órgano y fuente de prueba, suministra información pertinente con relación a las afirmaciones sobre hechos formulados en el proceso penal (p.284).

Según Oré (como se citó en Talavera 2017, p.284); El testimonio es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.)

Mixán (como se citó en Talavera 2017, p.285) afirma que: El testimonio consiste en la atestiguación oral, válida, narrativamente hecha ante una autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, por una persona natural sin impedimento natural ni legal, citado o concurrente *motu proprio* distinta de la persona del imputado o del agraviado.

2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la prueba testimonial

El testimonio se encuentra establecido en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal (2004), que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley.

2.2.1.10.7.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

-declaración testimonial de C, quien declarará en su calidad de propietario del vehículo de placa rodaje SD-8321, donde narra la forma y condiciones de alquiler de su vehículo al acusado A.

-declaración del acusado A. donde declarará su participación y captura, y sobre los hechos que se le imputan por el delito de Robo Agravado.

-declaración testimonial del efectivo policial **Jhon Siccha Valverde**, quien declarará la forma y circunstancias en que se realizó la intervención del acusado, al mismo que se le atribuyó el delito de robo de un vehículo de placa rodaje TD-1947, de propiedad del agraviado A.

_declaración testimonial del efectivo policial **Cesar Tocas Ramirez**, quien refiere haber sido requerido mediante la central 105 para acudir al sector la Encalada debido a que se había avistado un vehículo station wagon abandonado, el cual al ser ubicado y revisado estaba Completamente desmantelado.

- declaración testimonial de **D**, la misma que señala ser esposa del acusado, quien prestara su declaración sobre la forma en que se realizó la intervención del acusado.
- declaración testimonial de **E.**, quien manifiesta que ha estudiado con la esposa del acusado, la misma que declarará sobre la forma y circunstancias en que se realizó la intervención del acusado.
- declaración testimonial de **F**, quien indica ser hermana del acusado la misma que declara sobre la forma y circunstancias en que se enteró sobre la intervención del acusado.
- declaración testimonial del agraviado **B.**, quien declarará sobre los hechos ocurridos contra su persona.

2.2.1.10.7.4 Documentos

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

Según Arenas, (como se citó en Rosas, 2009, p. 781), afirma que el: Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas.

2.2.1.10.7.4.2. Regulación:

En el Código de Procedimientos Penales, hay mención de estos medios en el numeral 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.10.7.4.3. Clases de documento

Tomando como referente lo normado en el Artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares (Código Penal, 2016, p. 472).

2.2.1.10.4.4. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

- Acta de Denuncia Verbal Nro. 28-11- DEPROVE-PNP-Trujillo
- Acta de Intervención Policial Nro. 202-11-DEPAMOT-CENTRO.
- Acta de Registro Personal.
- Acta de Registro Vehicular del Vehículo SD-8321.
- Acta de Situación Vehicular del Vehículo SD-8321.
- Acta de Intervención Policial Nro. 203-2011 de la Móvil KG-9902
- acta de Hallazgo y Recuperación de Vehículo Nro. 203-2011.
- Acta de Situación del Vehículo TD-1947.
- Acta de Lectura de Derecho y Deberes del imputado
- Notificación de Detención de J.F.S.C.H.
- Acta de Constatación.
- Declaración de L.L.F.P y J.F.S.C.H.
- Copia de Oficio Nro. 127-2011- DIVTRAN- DEPROVE-PNP-T
- Paneaus fotográfico A Fls. (04)
- Acta de Cadena de Custodia
(Expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06).

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

La palabra sentencia se remonta al latín "*sententia*" que significa opinión o parecer; es decir son las facultades que tienen el juez expresar su opinión o idea, al momento de sentenciar (Omeba, 2000).

2.2.1.11.2. Concepto

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Mixan (como se citó en Rosas, 2009, p. 667), donde dice que la sentencia pone término al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Bustamante (como se citó en Reyna, 2015, p.308) afirma que: La importancia de la satisfacción del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales radica en que justamente a través de la motivación se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no.

STC N° 04295-2007-PHC/TC, (como se citó en Ledesma, 2017):

El derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificaciones o alteración del debate procesal, (incongruencia activa). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (p.15).

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para proceder a la fundamentación y justificación de la decisión arribada por la judicatura, todo ello, significaría partir de la decisión, juntando todos los elementos necesarios para su justificación (Schönbohm, 2014, p. 35).

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial, una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva (Schönbohm, 2014, p.33).

2.2.11.4.2. La Motivación como actividad

Bacigalupo y Colomer (como se citó en Reyna, 2015, p. 309); existe la interrogante ¿Qué objetivo se persigue a través de la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales?, que la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones

judiciales busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una resolución judicial se encuentra dirigido a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial y también a la Sociedad que esta es correcta y se encuentra absolutamente libre de cualquier arbitrariedad.

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

La finalidad de la motivación es la de ofrecer una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales. Esto, normalmente, se sitúa en un contexto más amplio en el que se afirma la necesidad de “democratizar” la administración de justicia (Ferrer, 2016, p. 35).

2.2.1.11.5. La Función de la motivación en la sentencia

CAS. N° 02229-2008-Lambayeque. Sentencia Cuarto Pleno Casatorio, (como se citó en Ledesma, 2017, p.28)

Quando se empezó a exigir la motivación de la las sentencias se perseguía tres funciones esenciales: la primera, tutelar el interés público, porque se concebía la posibilidad de anular la sentencia por notoria injusticia; la segunda, era el permitir a las partes y a la sociedad en general que pudiesen apreciar la justicia de la sentencia redactada, con el objeto que los destinatarios pudiesen aprehender y valorar lo ajustado a Derecho de la sentencia, a efectos de ponderar una posible impugnación de la misma; y la tercera, el expresarse en la sentencia la causa determinante de la decisión, resolvía el problema de saber entre las varias acciones o excepciones formuladas cuáles habían sido acogidas por el juez para condenar o absolver.

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

STC N° 01744-2005-PA/TC, (como se citó en Ledesma, 2017, p. 33)

La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoyan la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

STC N° 01744-2005-PA/TC, (como se citó en Ledesma, 2017, p.p. 33 – 33)

La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciados por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Reyna (2015), la construcción probatoria, debe entenderse como *valoración adecuada de la prueba* aquella que supere los estándares de razonabilidad propios del sistema de libre valoración de la prueba y de sana crítica que obligan al Juez a realizar una valoración y apreciación primero individual y luego conjunta de los medios de prueba y que tome en consideración los criterios de valoración de la prueba establecidos legalmente para los casos especiales: testigos de referencia, arrepentidos, colaboradores, coimputados, prueba por indicios (p.245).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Según Rosas (2009), sustenta que la: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (p. 667).

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

Vallejo (como se citó en Reyna, 2015, p. 310), dice que: La exigencia de razonabilidad de la decisión judicial supone que la misma aplique las normas de manera no arbitraria; en palabras del Tribunal Constitucional español en sentencia 25/2000- “que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia”.

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

Schönbohm (2014) dice que: La organización del art. 394 del CPP, -inciso 1 al 6- contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia y corresponde también a la práctica en muchos países. En todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada organización también es clave para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral (p.73).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.11.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles, (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

2.2.1.11.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.1.11.11.1.3.2. Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.11.11.1.3.5. Postura de las partes

Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión atenuante (San Martín, 2012).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

2.2.1.11.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables (Schönbohm, 2014, p. 68).

La sentencia debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión (Schönbohm, 2014, p. 68).

2.2.1.11.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Talavera (2017) afirma que: El principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración el juez examina las pruebas observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre estas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica (p.166).

2.2.1.11.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Talavera (2017): “El primer grupo viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuestos en los autos. Estos principios son los que nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley del pensar” (p. 167).

Los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son:

2.2.1.11.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Talavera (2017) afirma: Implica que, para ser válida o por lo menos eficaz, la prueba debió haber sido producida con audiencia o intervención de la parte contraria, de modo que esta pudiese haber fiscalizado su ordenada asunción y haber contado con la posibilidad de ofrecer prueba en descargo (p.34).

2.2.1.11.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Talavera (2017) afirma que: De dos juicios que se niegan, uno es necesariamente verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Es similar al de contradicción. Este principio enseña que entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez (p.167).

2.2.1.11.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Talavera (2017), afirma que: Cuando en un juicio, el concepto-sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero (p.167).

2.2.1.11.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Talavera (2017), Este es el principio de soldadura entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. La ley de la razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada, es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dichas proposiciones se tiene por verdadera (p.168).

2.2.1.11.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Las exigencias de racionalidad, controlabilidad y justificación del razonamiento probatorio del juez determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico. (Talavera, 2017, p.172)

En la cultura moderna, la referencia los conocimientos científicos responde de modo particularmente eficaz a la necesidad de certeza que se manifiesta en muchos sectores de la experiencia individual y social (Talavera, 2017, p. 172).

2.2.1.11.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Señala Goldschmidt (Como se citó en López, 2009, p. 1331), que las máximas de experiencia constituyen materia probatoria y objeto de prueba parcial; a su juicio, las máximas de experiencia son “los juicios empíricos de la vida, el tráfico, la industria o el arte, que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica”.

2.2.1.11.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Según, Schönbohm (2014), dice que el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales,

jurisprudenciales o doctrinarios que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (p.128).

2.2.1.11.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.11.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Mayer, (como se citó en García, 2012, p. 385), se le atribuye haber descubierto los llamados elementos normativos del tipo. Se trata de elementos típicos que tienen un carácter valorativo, pues no basta con una percepción sensorial para constatar su existencia, sino que resulta necesario un juicio de valor para determinarlos.

2.2.1.11.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Beling (como se citó en García, 2012, p. 384); concluyó que la tipicidad constituye un elemento fundamental del delito que se encarga de describir un elemento fundamental del delito que se encarga de describir la parte externa del hecho delictivo.

2.2.1.11.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

En las exposiciones generales del delito resulta usual distinguir dos formas de tipo subjetivo: El dolo y la culpa. Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático (García, 2012, p.480).

2.2.1.11.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Roxin y Cancio, (como se citó en García, 2012, p. 406); La teoría de imputación objetiva surgió como una teoría compuesta por tópicos en los que era necesario corregir con criterios normativos la determinación de la relación de causalidad. No obstante, esta teoría se ha ido extendiendo a todo el tipo objetivo, de manera tal que ha procedido a normativizar también la propia conducta típica y el resultado típico.

2.2.1.11.11.2.2.2. Determinación de la antijurídica

García (2012), afirma que: La antijuridicidad se determinó primeramente en términos formales, en el sentido de que una conducta típica era además antijurídica si contravenía una norma de prohibición o de mandato (p. 569).

2.2.1.11.11.2.2.2.1. La legítima defensa

García (2012) afirma que: La legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. (p. 583)

Jakobs, (como se citó en García, 2012, p. 583), En la medida que la defensa se lleva a cabo para contrarrestar una agresión responsablemente organizada por el agresor, la competencia por las afectaciones que producirá el acto de defensa deberá recaer sobre el agresor.

2.2.1.11.11.2.2.2.2. Estado de necesidad

Vásquez (como se citó en García, 2012, p. 593) afirma que: Nuestro código penal sigue la llamada tesis de la diferenciación y regula, por tanto, de manera distinta el estado de necesidad en el que se preserva un bien jurídico predominante al dañado (artículo 20 inciso 4) y el estado de necesidad en el que se preserva la vida, la integridad física o la libertad (artículo 20 inciso 5).

2.2.1.11.11.2.2.2.3. La obediencia debida

García, (2012) afirma que: El artículo 20 inciso 9 del CP establece que quedara de responsabilidad penal el que actúa por una orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones. Queda claro que la ejecución de la orden debe llevar a un hecho antijurídico, pues, de lo contrario, no cabría plantear una situación de justificación en relación con la actuación del subordinado o destinatario de la orden (p. 611).

2.2.1.11.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

En la doctrina tradicional desde el finalismo, la culpabilidad abarca tres elementos constitutivos: La imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta. De estos tres elementos es el referido al conocimiento del carácter antijurídico del hecho el que sufre, en esta lección, una especial modificación de contenido, pues, tal como se expuso en la lección sobre la tipicidad subjetiva, dicho conocimiento resulta necesario ya para la determinación del dolo. Por lo tanto, el conocimiento que se exige a nivel de la culpabilidad es únicamente el referido a la regulación jurídico-penal (García, 2009, p. 633).

2.2.1.11.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Jakobs (como se citó en García, 2012, p. 634); La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales. Dado que esta situación es predicable de todos los ciudadanos, la imputabilidad es expresión del principio de igualdad.

2.2.1.11.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

García (2012), afirma que: “La antijuridicidad de la conducta típica se encontraría exclusivamente en el hecho de manifestar una intención de contrariedad del ordenamiento jurídico-penal” (p. 571).

2.2.1.11.11.2.2.3.3. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

García (2012); afirma que: La exigibilidad de otra conducta, como elemento de la culpabilidad, se constituye a partir de la idea de que una conducta delictiva solamente puede reprochársele al autor si este contaba con un grado de resistencia personal que le habría llevado a no cometer el delito (p.p. 641- 642).

2.2.1.11.11.2.2.4. Determinación de la pena

La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representa una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no

culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal (Schönbohm, 2014, p.130)

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros (Schönbohm, 2014, p. 131).

2.2.1.11.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

El artículo 92 del CP establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. De esta regulación se ha deducido la conclusión de que no es posible determinar la reparación civil si es que no se impone una pena al autor por el delito cometido. (García, 2012, p.953)

2.2.1.11.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Tanto el daño patrimonial como no patrimonial, el juez penal debe estar en capacidad de poder evaluar estos daños y proceder a determinar motivadamente una reparación civil justa (García, 2012, p. 959).

2.2.1.11.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

El segundo concepto que engloba la reparación civil es la llamada indemnización por los daños y perjuicios. Se trata de un concepto que intenta abarcar todo el daño producido por el autor del delito. Este daño no se reduce al de carácter económico, pues como lo ha establecido el acuerdo del Pleno Jurisdiccional Penal de 1999, la reparación civil debe comprender el daño económico, moral y personal. En este sentido, el objeto de la reparación no es solamente el daño patrimonial, sino también el de carácter extra-patrimonial (García, 2012, p. 958).

2.2.1.11.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.11.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según Schönbohm (2014) afirma que: “La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena” (p.150).

2.2.1.11.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

Binder, Vallejo, Armenta y San Martín (como se citó en Reyna, 2015, p. 316), afirman que: El principio de congruencia o de correlación es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a la defensa en juicio, con cercana vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al

contradictorio.

El principio de correlación encuentra plasmación también en el ámbito de la punición, pues el Juez Penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los supuestos en que este haya solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal sin sustento legal. (Reyna, 2015, p. 104)

2.2.1.11.11.3.2. Descripción de la decisión

2.2.1.11.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Ziffer (como se citó en García, 2012, p. 831), afirma que: La exigencia de que el legislador penal establezca un marco penal en cada delito se desprende, en primer lugar, del principio de legalidad contemplado en el artículo 2 inciso 24, literal d) de la Constitución Política. Conforme a este principio, el tipo penal de l Parte Especial debe precisar no sólo la conducta delictiva, sino también la pena aplicable a los responsables del delito (mandato de certeza o determinación). En este orden de ideas, no se trata de precisar en la ley penal la pena exacta aplicable al autor de un delito, sino de establecer legalmente el marco mínimo y máximo para el hecho delictivo previsto en la ley.

2.2.1.11.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (San Martín, 2006).

2.2.1.11.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena

privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.1.11.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. (Schönbohm, 2014, p. 34).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.11.12.1.2. Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia

de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.2.1. Valoración probatoria

Rosas (2009), afirma que: La valoración es operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere a los medios de prueba (p. 721).

Ore, (como se citó en Rosas, 2009, p. 730), agrega que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio, vale decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida definitivamente en el proceso.

2.2.1.11.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Con respecto a los fundamentos jurídicos, se evalúa al juicio jurídico conforme a los mismos criterio de la sentencia de la primera instancia (Rosas, 2009).

2.2.1.11.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se satisface cuando la misma contiene la argumentación que le sirve de sustento. La motivación de la decisión judicial tampoco tiene que ser expresa o manifiesta. La decisión judicial que contenga una motivación tacita puede cumplir con las exigencias del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. (Reyna, 2015, p. 311).

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.3.1. Decisión sobre la apelación

El recurso de la apelación puede ser necesario tomar varias decisiones sobre los elementos sometido a apelación, pudiendo pertenecer cada uno de ellos a una participación distinta (Rosas, 2009. p. 675).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto

Florián (como se cita en Ibérico, 2016, p.55), afirma que: El medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Ayán (como se citó en Reyna, 2015, p. 541) señala que: A través del recurso penal, manifestación de voluntad de las partes procesales, se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte del mismo tribunal o su superior, con el propósito de obtener, la revocatoria, anulación o modificación de la misma.

Ayán y San Martín (como se citó en Rosas, 2015, p. 541) afirman que: De esta definición se extraen los fines propios de todo recurso pena: el *fin inmediato*,

configurado por el nuevo estudio de la cuestión definida a través de la resolución impugnada; el *fin mediato*, conformado por la búsqueda de la revocación, modificación o anulación de la resolución impugnada; y, finalmente, el *fin remoto o extraprocesal*, de unificación y orientación de la jurisprudencia.

2.2.1.12.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.4.1.1. El recurso de apelación

Ibérico (2016) afirma que: Los recursos son medios impugnatorios *intra* procesos que sirven como mecanismo que pueden ser utilizados por los sujetos procesales para cuestionar decisiones contenidas en resoluciones jurisdiccionales. Y los cuales pueden ser resueltos o por el propio juez que emitió la decisión objeto de impugnación, o su superior jerárquico, en cuyo caso sirven para subir de grado de jurisdicción (p.69).

Armenta (como se cita en Ibérico, 2016, p.70), señala que los recursos son medios impugnatorios a través de los cuales las partes pretenden la modificación o anulación de una resolución judicial aún no firme que les perjudica o causa gravamen.

2.2.1.12.4.1.2. El recurso de nulidad

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitidas por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

2.2.1.12.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.12.4.2.1. El recurso de reposición

Palacio (como se cita en Ibérico, 2016, p.187), El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia en la cual fue dictada una resolución se subsanen, por el mismo juez, por la totalidad de

los miembros del tribunal al que este pertenece, o por el mismo tribunal, los agravios que aquella pudo haber inferido.

Vescovi (como se cita en Ibérico, 2016, p.188), señala que: La finalidad de este medio impugnatorio es que el propio juzgador reponga sus providencias de trámite (...).

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se platee una nulidad (Rosas, 2009, p. 681).

2.2.1.12.4.2.2. El recurso de apelación

Florián (2001), sostiene que: “La apelación es el recurso clásico y de uso más común, es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Tienen raíces muy antiguas, y así lo encontramos ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial” (como se citó en Ibérico 2016, p.195).

2.2.1.12.4.2.3. El recurso de casación

San Martín (como se citó en Rosas, 2009, p, 686), enseña que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del Supremo tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

Ibérico (2016) sostiene que: El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada. Pero no tiene efecto suspensivo, es decir que su interposición no impide la ejecución de la decisión jurisdiccional impugnada (p. 223).

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Palacios (2001), al explicar su fundamento, refiere que desde que, en los recursos verticales (apelación, casación e inconstitucionalidad), el juicio inicial acerca de su admisibilidad compete al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, frente a la hipótesis consistente en que este juicio sea negativo las leyes prevén la posibilidad de que el recurrente requiera en forma directa, al órgano superior en grado, la rectificación de ese juicio y la consiguiente orden de que se imprima al recurso denegado el trámite correspondiente (como se citó en Ibérico 2016, p.259).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, el medio de impugnación formulado fue el recurso de apelación, toda vez que es un Proceso Común, por cuanto la sentencia de primera instancia, fue emitida por un órgano jurisdiccional denominado, Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo – La Libertad.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor de la formulación del recurso de apelación, fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones, de Trujillo - La Libertad. (Expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Machicado (2009) refiere que:” La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley (la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños.”

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. Teoría de la Tipicidad.

Hurtado (2005) afirma que la tipicidad “Es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal, valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley” (p. 403).

2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Villa (2008), precisa que es el juicio negativo del valor que recae sobre la conducta humana valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho. Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir se presenta una violación por parte del comportamiento donde se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica.

2.2.2.1.2.3. La Culpabilidad.

Reyes (1982) sostiene que la culpabilidad es la ejecución de un hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.

2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Gálvez y Rojas (2011), sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Finalmente sostenemos que el delito en la concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

A. Teoría de la pena

Frisch, (citado por Silva, 2007), señala que: La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y

culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil

Villavicencio (2010), afirma que: La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la formalización de la investigación, la acusación y la sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue: sobre Robo Agravado, recaído en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado, se encuentra regulado en el Código Penal vigente, en el Libro Segundo, Parte Especial; Título V Delitos Contra el Patrimonio; Capítulo II Robo en el Art. 188 del código penal, concordante con el art. 189.

2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado en las sentencias en estudio

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de Robo Agravado, se encuentra previsto en el artículo 189, concordante con su tipo base con el artículo 188, del Código Penal.

2.2.2.2.3.2. Robo

El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión. (Paredes, Pinedo, Oré, Peña Cabrera, Balcázar, Tello y Bravo, 2013, p. 18).

2.2.2.2.3.3 Bien jurídico protegido.

Según Salinas, (como se citó en Paredes et al., 2013, p.15) sostiene que en los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona.

Para Pérez, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 225), esta modalidad de robo afecta en primer lugar y de forma predominante al bien jurídico propiedad, pero también a la integridad física o salud y a la libertad, en la medida en que la conducta típica implica la realización no sólo de un apoderamiento, sino de actos de intimidación y de violencia.

2.2.2.2.3.4 Tipicidad Objetiva

2.2.2.2.3.4.1. Sujeto Activo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta que cuente con capacidad psicofísica suficiente. (Peña Cabrera, 2011, p.127)

El sujeto activo, este puede ser cualquier persona, por lo tanto se trata de un delito de naturaleza común (Reátegui, 2015, p. 325).

2.2.2.2.3.4.2. Sujeto Pasivo

Reátegui (2015), afirma que: El sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o estatus social, como una persona jurídica de derecho público o

privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto de la cosa mueble, objeto del delito de robo (p.325).

2.2.2.2.3.4.3. Modalidad Típica

La redacción típica del artículo 188, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien – total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentran, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (Peña Cabrera, 2011, p. 228).

2.2.2.2.3.5. Formas de Imperfecta Ejecución

González, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 234), el tipo penal previsto en el artículo 188° adquiere perfección delictiva, cuando el agente logra apoderarse del bien mueble, esto es, se produce el desplazamiento de la esfera de custodia del sujeto pasivo hacia el sujeto activo, quien a partir de dicho momento está en capacidad de realizar actos de disponibilidad sobre el objeto.

2.2.2.2.3.6. Robo Agravado

Según Salinas, (como se citó en Paredes et al, p. 101), define como: “Aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal”.

2.2.2.2.3.6.1 Fundamentos de Incriminación, Bien Jurídico

El bien jurídico protegido e le delito de robo agravado es el derecho de propiedad, la posesión y la libertad de determinación de la voluntad. (Peña Cabrera, 2011, p.p. 236-237).

2.2.2.2.3.6.2. Examen de las Agravantes

2.2.2.2.3.6.2.1 En casa Habitada

Para Bajo, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 182), afirma que: La razón de esta agravante se encuentra en el riesgo que se genera para las personas al cometer el hecho en casa habitada. Y también el peligro de que se ponga en riesgo la incolumidad de la intimidad de los residentes, quienes pueden ser objeto de una invasión de la privacy, con ello el desarrollo de su personalidad.

2.2.2.2.3.6.2.2. Durante la noche o en lugar “desolado”

El examen, en lo que respecta a la “noche”, se hace alusión a un factor “natural”, que tiene que ver con el momento en que se realiza el hecho punible; la noche aparece cuando el sol se oculta por completo, y la faz del cielo queda cubierto por las estrellas, oscureciéndose por tanto, la claridad propia del día, haciéndolo de mayor peligro para los bienes jurídicos de la víctima. (Peña Cabrera, 2011, p. 239)

Núñez, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 239), afirma que: “El robo se comete en desolado cuando se realiza en un paraje situado fuera del radio poblado, donde sus víctimas no puedan recibir auxilio inmediato de terceros”.

2.2.2.2.3.6.2.3. A mano armada

González (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 240) afirma que: el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva”, revelada cuando el agente porta arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa.

2.2.2.2.3.6.2.4. Con el concurso de dos o más persona

Peña Cabrera, (2011) afirma que: Siempre se ha visto que la concurrencia de dos o más personas en el evento delictivo, genera una mayor peligrosidad objetiva, pues el agraviado se encuentra expuesto a una mayor afectación; el número de participantes

otorga una mayor facilidad para la perpetración del injusto, al reducir con menores inconvenientes los mecánicos de defensa de la víctima (p.190).

2.2.2.2.3.6.2.5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero - medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos

Peña Cabrera (2011): Esta agravante toma lugar conforme la locación, el lugar, el sitio, el marco territorial donde se produce el robo; que conforme es de verse de su originaria redacción típica ha sido ampliada inconmensurablemente a una serie lugares, que en realidad desborda la ratio de la norma. Extensión tipificante que toma lugar a raíz de la sanción de la ley N° 28982 del 03 de marzo de 2007. (p. 244)

Salinas, (como se citó en Peña Cabrera, 2011, p. 245) afirma que: De todos modos debe decirse que el medio de transporte público, al momento de los hechos, debe estar ocupado por pasajeros, en uso y/o funcionamiento del servicio público, pues si el chofer esta ya regresando a su unidad, sólo en compañía del cobrador, no se dará la agravante en cuestión; medios de transporte público que podrán serlo los autobuses, camionetas furgonetas, combis, taxis, colectivos, trenes, tranvías, embarcaciones (botes, cruceros, lanchas), etc.

2.2.2.2.3.6.2.6. Fingiéndose autoridades o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamientos falsos de autoridad

Cuando la apropiación de los bienes por parte del agente, que finge ser una autoridad pública, se realiza sin emplear violencia, ha de convenir la aparición de la estafa, siempre y cuando sea la propia víctima quien entrega los objetos al autor, mediando una voluntad vaciada (Peña Cabrera, 2011, p.p. 245-246).

2.2.2.2.3.6.2.7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos

Las circunstancias agravantes en su configuración pueden tomar como elementos de incidencia una serie de aspectos, no solo referidos con la mayor peligrosidad de los medios empleados así como las circunstancias concomitantes que rodean el hecho punible, sino también las particularidades que revela el sujeto pasivo al momento de acción típica. Con ello se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de “vulnerabilidad”, por tanto la hacen presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos; en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar sus ilícitos fines, en tanto, estas personas (anciano, menor de edad), cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima (Peña Cabrera, 2011, p.247).

2.2.2.2.3.6.2.8. Sobre vehículo automotor

La violencia cotidiana que cunde en nuestras ciudades, es materia de difusión permanente por los medios de comunicación, cubriendo preferentemente, los hechos de sangre que cobran diariamente numerosas víctimas, productos de accidentes de tránsito, asesinatos, robos y secuestro. (Peña Cabrera, 2011. P. 198)

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticuatro años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

El legislador ha configurado un rubro de agravantes, que vendrían a manifestar un disvalor al injusto intensificado, por el disvalor del resultado, las particularidades de la víctima y la naturaleza del objeto material del delito (Peña Cabrera, 2011, 249).

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumo químicos o fármacos contra la víctima

Bajo esta modalidad de agravante, el legislador funda una pena más severa, tomando en cuenta la particular condición de la víctima, que se encuentra padeciendo de una

incapacidad física o mental y/o mediante la utilización de fármacos, drogas u otras sustancias contra la persona del ofendido; esto quiere decir, que el mayor disvalor de la conducta ha de sustentarse en el aprovechamiento del autor sobre la vulnerabilidad que presenta el sujeto pasivo, lo cual redundaría en una facilitación en cuanto a la perpetración del injusto, pues las condiciones que caracterizan al agraviado, hacen de ella, una persona con reducidos mecanismos de defensa (Peña Cabrera, 2011, p. 251).

3. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

Su primera hipótesis de híper – agravación ha de configurarse cuando al agente actúa en calidad de integrantes de una organización delictiva o banda (Peña Cabrera, 2011, p. 253).

Luego, para la aplicación de la agravante, el agente debe ser miembro de esta organización, no interesando cual sea su posición dentro de la estructura criminal, lo importante es que participe en calidad de integrante, sea como coautor o como autor, no podemos extender la agravante a los meros participantes. (Peña Cabrera, 2011, p.p. 253 – 254).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hipótesis: Frente a un problema de investigación, la mente organiza los datos reunidos, establece relaciones entre los hechos y los datos y hace inferencias para elaborar una suposición y sugerir una respuesta como posible solución lógica al problema. Esta suposición o conjetura razonable, apoyada en un sistema teórico, es la hipótesis (Cueva, 2008).

Muestra: Es un subconjunto representativo de un universo o población. Es representativo, porque refleja fielmente las características de la población cuando se aplica la técnica adecuada de muestreo de la cual procede; difiere de ella solo en el número de unidades incluidas y es adecuada, ya que se debe incluir un número óptimo y mínimo de unidades; este número se determina mediante el empleo de procedimientos diversos, para cometer un error de muestreo dado al estimar las características poblacionales más relevantes (Valderrama, 2013, p. 184).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Población: Conjunto de personal u objetos de los que se desea conocer algo de una investigación (Valderrama, 2013).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable: Son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra (Valderrama, 2013, p. 157).

Variable Independiente: Es aquella cuyo funcionamiento existencial es relativamente autónomo, pues no depende de otra; en cambio, de ella dependen otras variables (Valderrama, 2013, p. 157).

Variable Dependiente: Es la que, en su existencia y desenvolvimiento, depende de la variable independiente. Su modo de ser y su variabilidad están condicionados por otros hechos de la realidad (Valderrama, 2013, p. 157).

Universo: Es un conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tienen atributos o características comunes, susceptibles de ser observados (Valderrama, 2013, p. 182).

III.

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Penal Común donde el hecho investigado fue un delito de Robo Agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, sobre Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso Penal Común; perteneciente al Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3)..

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, del expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Baja	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 -10]	
	<p style="text-align: center;">Corte Superior De Justicia de La Libertad Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo</p> <p>Expediente: 00475-2011</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</i></p>											9

Introducción	Acusado: A Delito: Robo agravado Agraviado: B Jueces: Marco Aurelio Tejada Ortiz (DD) Liliana Janet Rodríguez Villanueva Jorge Humberto Colmenares Cavero Asistente: Leomara Junior Castro Juárez Sentencia Resolución número cinco Trujillo, catorce de julio Del año dos mil once.-	2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspecto del proceso: <i>el contenidos explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado del momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que se objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sr cumple.</i>				X						
	Vistos y oídos: el presente	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>expediente llevado a debate por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo integrado por los magistrados penales Marco Aurelio Tejada Ortiz - director de debates - Liliana Janet Rodríguez Villanueva y Jorge Humberto Colmenares Cavero, con presencia de la representante del Ministerio Público Guillermo Ferro Ramírez de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del abogado defensor Carlos Armas Quispe con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número 458, <u>subrogado de oficio por el abogado defensor público Wilfredo Enrique Rebaza Villacorta</u> con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número 355 y del acusado A, de 25 años de edad, con DNI número 44270442, nacido el 05 de febrero del año 1987, estado civil casado y un hijo menor de edad, hijo de G y H, grado de instrucción superior (técnico), con domicilio real en calle Cerro de Pasco número 199, Urbanización Aranjuez, Trujillo, con ingresos mensuales ascendentes a cuatrocientos nuevos soles, católico, de 1.66</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los cosas que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>metros de estatura y 68 kilos de peso, sin cicatrices, sin tatuajes, no consume drogas, bebe ocasionalmente licor, con antecedentes penales y judiciales y sin bienes de valor de su propiedad <u>con el siguiente resultado:</u></p> <p style="text-align: center;">Hecho imputado</p> <p><u>Primero.-</u> el cargo formulado contra el censurado A, se sustenta en el hecho concreto de haberse apoderado con sustracción de un vehículo motorizado de propiedad del agraviado B de placa de rodaje TD-1947, a quien previamente pide una carrera de tres cuadas de distancia, para luego sorprenderlo con armas de fuego, el pasado día 30 de enero del presente año 2010, a horas 3.30 de la madrugada, aproximadamente, siendo la victima abandonada en inmediaciones de la Urbanización San Pedro, desde donde dicho ofendido solicita ayuda, avistándose al vehículo utilizado por los facinerosos, camioneta con lunas polarizadas de placa de rodaje semi-borradas SD-8321 en el frontis de la discoteca “ la Barra “ y en este el mentado acusado, hallándose la unidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehicular siniestrada, en las inmediaciones de la zona completamente desmantelada.</p> <p style="text-align: center;">Pretensiones penales y civiles</p> <p><u>Segundo.-</u> el representante del Ministerio Público acusa sustancialmente en juicio oral al perseguido A atribuyéndole la condición jurídica de autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el numeral 189°, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, por haberse apoderado violentamente mediante sustracción de un vehículo taxi, con el concurso de más de dos personas, en horas de la madrugada y a mano armada, razón por la cual se le debe imponer a dicho facineroso quince años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil, comprometiéndose a probar los cargos imputados con actas de referencia, testimonios y peritajes ofrecidos en audiencia de control de acusación llevada a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efecto por estricto conducto regular</p> <p><u>Tercero.-</u> el abogado defensor del acusado, argumentó en sus alegatos de apertura que la Fiscalía Provincial no logrará probar los extremos de su acusación, porque los hechos no son conformes con la documentación recabada como prueba de cargo, por lo que se deberá absolver a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p style="text-align: center;">Trámite del proceso</p> <p><u>Cuarto.-</u> el presente juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señaladas en el Código Procesal Penal, con respeto de los principios garantistas que informan el nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia con formal observancia de las prerrogativas establecidas en el artículo 371° del glosado instrumento procesal, escuchándose como queda expresado los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartándose las instrucciones del caso en primer orden al acusado A haciéndole conocer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los derechos que le asisten, siendo que al admitirse autoría alguna por el evento se le pregunta si va declarar o no, manifestando en principio su derecho a guardar silencio, lo cual rectifica al ser asistido por un abogado defensor público, quedando sujeto al interrogatorio y contra interrogatorio de estilo, dando paso luego a la actuación de los medios de prueba admitidos a las partes contendoras en al audiencia de control de acusación de ley, mismos que son valorados dentro del contexto que señalan el artículo 383° del Código Procesal Penal, para finalmente escucharse los alegatos de clausura de ley y las expresiones finales del agente inculcado.</p> <p style="text-align: center;">Actuación de medios de prueba</p> <p><u>Quinto.-</u> dentro del debate probatorio, preservando el contradictorio respectivo, se actuaron las siguientes pruebas:</p> <p>- declaración testimonial de C, quien señala que conoció al acusado en un taller de mecánica, sin tener mayor amistad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con él, que el vehículo motorizado en que fue habido policialmente el acusado es de su entera titularidad, el mismo que el día anterior al evento se lo había alquilado y por dos días, con sus placas debidamente pintadas, lo que cambió al momento de recuperarse dicha unidad, observándose dichas placas despintadas.</p> <p>- declaración del acusado A quien indica que el día 29 de enero del año en curso, su esposa D le pidió permiso para acudir a una reunión de confraternidad con amigos del Instituto de Hotelería y Turismo, en el cual estudia, a partir de las 12.00 de la noche y más concretamente en el bar “la barra” con el compromiso de recogerla a las 05.00 de la madrugada, por lo que a la hora convenida acudió a dicho lugar en el vehículo de propiedad de C, el cual había alquilado el día anterior, lugar en el cual sin razón suficiente fue intervenido por miembros de la Policía Nacional, siendo el carro revisado sin encontrarse evidencias u objetos de ilícita procedencia, llegando al lugar incluso unos taxistas quienes indicaban que había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participado en un robo de una casa, primero, y posteriormente un robo de un carro, admitiendo que los anteojos que siempre lleva puestos son de medida y que los usa desde los 12 años de edad, para finalmente ser trasladado a la Comisaria del sector, precisando que las placas del vehículo en el cual fue intervenido presentaba las placas gastadas por el uso, aceptado el hecho de haber estado recluido en el penal por delito de robo agravado de una óptica y de haber sido objeto de sentencia de condena a siete años de privación de libertad, mediante el mecanismo de concusión anticipada del proceso.</p> <p>- declaración testimonial del efectivo policial Jhon Siccha Valverde ,quien aduce que el día ande los hechos estaba trabajando como operador de la patrulla policial por la zona de la Plaza Real habiendo elaborado el acta de fojas siete, que a horas 5.30 de la madrugada en inmediaciones de la Prolongación Vallejo y América Sur ,algunos taxistas le comunicaron que un vehículo que iban con rumbo al ovalo Grau trasladando delincuentes iniciando entonces el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguimiento de rutina , observando que los taxistas habían logrando rodear el vehículo donde estaba el acusado, a quien le atribuían el delito del robo de autopartes de un vehículo destinado igualmente al servidor de taxi, por lo que dicho sospechoso fue intervenido dando cuenta de la incidencia a la central 105, asimilando información por la radio de un robo de auto partes por la zona de la Encalada.</p> <p>- declaración testimonial del efectivo policial Cesar Tocas Ramírez, quien refiere haber sido requerido mediante la central 105 para acudir al sector la Encalada debido a que se había avistado un vehículo station wagon abandonado, el cual al ser ubicado y revisado estaba Completamente desmantelado.</p> <p>- declaración testimonial de D, la misma que señala ser esposa del acusado, con quien ha procreado una hija, aseverando estar dedicada a la venta de ropa, que el día de los hechos acudió con sus amigos a la discoteca "la barra", desde las 12.00 de la noche y hasta las 05.00 de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madrugada, siendo conducida hasta ese lugar en un carro que su anotada esposo había alquilado, por lo que al salir del lugar y no encontrar a su esposo en la zona lo llamó por teléfono, obteniendo una respuesta de la policía en el sentido que su pareja de vida estaba detenido en la Comisaría del sector.</p> <p>- declaración testimonial de E, quien manifiesta que ha estudiado Hotelería y Turismo, que conoce a la esposa del acusado D, que el día de los hechos fue con su mentada amiga a la discoteca "la barra", a las 12.00 de la medianoche, siendo trasladadas hasta ese lugar por el acusado, en un vehículo que éste último condujo, quedando recogerla a las 05-00 del día siguiente.</p> <p>- declaración testimonial de F, quien indica ser hermana del acusado y que el día de los hechos fue invitada por su cuñada D para ir al restaurante "la barra", no pudiendo acudir debido a que estaba menstruando, siendo que en la madrugada de ese día el acusado levantó a su hermana</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor con el fin de que lo acompañe a recoger a su cuñada, lo que no fue aceptado por dicha carnal debido a que estaba igualmente indispuesta, tomando luego conocimiento por medio de su citada cuñada que el acusado había sido detenido por la Policía.</p> <p>- declaración testimonial del agraviado B (<u>conducido compulsivamente</u>), quien manifiesta que no conoce al acusado por su nombre, que el día de los hechos fue interceptado en su vehículo de servicio de taxi por dos personas, las mismas que en el trayecto lo amenazaron y lo llevaron hacia un descampado, en donde lo botan y lo obligan a retirarse a una distancia para no poder verlos apreciar quienes eran, recordando que ese día observó a una persona con anteojos, lo cual, ahora, en acto de conciencia, no podría tener esa misma seguridad, siendo que lo único que recuerda es que uno de ellos tenía lentes, que en su declaración policial que le ha sido confrontada en la presente audiencia y específicamente en la pregunta número cinco, dijo que fue sorprendido por dos personas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le pidieron una carrera, que uno de ellos era corto de vista y tenía anteojos, que en el trayecto uno de ellos le puso una pistola y le dijo "ya perdiste, continúa sino te mato", hasta un paraje en donde habían otros dos delincuentes, hecho que, ahora que ve al acusado presente lo confunde "un poco", a pesar de haber dicho en sede previa que a este individuo lo reconocía incluso por la indumentaria que llevaba puesta, siendo que antes no ha concurrido al juicio por temor y porque tiene una familia que depende de él, hasta ahora que ha venido debidamente protegido y que desde día 31 de enero en la audiencia de prisión preventiva en la sede judicial ha sido objeto de amenazas y promesas de que se le iba a devolver toda la plata que le había sido robado y, además, que una persona se acercó a su hijo y le dijo que yo no me esté metiendo con ellos porque me iba a muy mal, siendo que a la mitad de la diligencia tuvo que retirarse porque se sintió totalmente confundido y porque en todo caso sufre de la presión, que luego de esto le han estado llamando a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teléfono celular, que el perjuicio sufrido es de más o menos cuatro mil quinientos nuevos soles, habiéndosele ofrecido tres mil nuevos soles primero para retractarse de mi inicial sindicación, sin lograrse el objetivo por el mismo temor que sentía no obstante haberse entrevistado con el abogado del acusado de apellido Armas y también con una señora que dijo que era la madre del acusado.</p> <p style="text-align: center;">Oralización de documentos</p> <p><u>Sexto.</u>- entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, se oralizaron las documentales ofrecidas por las partes contendoras, admitidas en la audiencia de control de acusación, pertinentes, conforme queda registrado en el audio respectivo, en la siguiente forma.</p> <p>6.1.- acta de intervención policial al acusado en este proceso número 202-2011-DEPAMONT-CENTRO,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresada en juicio oral y público por su mentor, el efectivo PNP Jhon Siccha Valverde, sin observaciones.</p> <p>6.2.- partida registral del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, que acredita la pre-existencia del mismo y de su titular, sin observaciones.</p> <p>6.3.- actas de intervención policial número 203 del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, ingresada en juicio oral y público por su respectivo mentor, el efectivo PNP Cesar Tocas Ramírez, sin observaciones.</p> <p>6.4.- acta de hallazgo y recuperación del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, de la empresa Taxi Tico Taxi, en el callejón La Encalada, a espaldas de Plaza Vea, ingresada en juicio oral y público por su mentor, el efectivo PNP Cesar Tocas Ramírez, sin observaciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6. 5.- acta policial de constatación policial del vehículo automotor mayor, station wagon, blanco, de placa de rodaje SD-8321, con lunas polarizadas, con placas metálicas color blanco, con los dígitos alfanuméricos borrados en la letra D y en el número 8, 04 fotografías respecto de las placas del vehículo siniestrado y el dictamen pericial de identificación vehicular del automotor clase station wagon, marca Toyota, modelo corona, tipo sedán, año 1988, de placa de rodaje SD-8321, ésta última despintada deliberadamente con disolvente químico, a fin de aparentar la placa SL-3321, sin observaciones.</p> <p style="text-align: center;">Alegatos de clausura</p> <p><u>Séptimo.</u>- por su orden y procedencia:</p> <p>- El representante de la Fiscalía Provincial, precisa que en este caso la Fiscalía considera que encuentra acreditado el delito de robo agravado en perjuicio de B, donde intervino el acusado presente, quien con las demás</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas activas emplearon un carro con lunas polarizadas, ideal para cometer delitos, siendo el agente intervenido por el Policía Jhon Siccha Valverde en las inmediaciones del local de diversión "la barra", siendo claro y evidente que el vehículo del agraviado ha sido desmantelado completamente, siendo igualmente evidente que las actas de intervención han sido introducidas en juicio con valioso testimonio de efectivos policiales en actividad, debiéndose tener en cuenta asimismo las declaraciones de C, quien ha dicho que el vehículo que entregó al acusado estaba en perfectas condiciones, mostrándose seriamente preocupado por el estado en que le fuera devuelto, sobre todo en el extremo de las placas de identificación, lo que resulta contundente, a lo que se debe agregar que el acusado dice que quien le prestó el carro lo conoce, siendo que éste último no coincide con él, señalando luego el acusado que le entregaron las placas de rodaje en buen estado de conservación, cuando en los hechos aparece precisamente lo contrario, conforme se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advierte de las fotografías presentadas como prueba de cargo, además los testigos del acusado son su conviviente, con quien tiene un hijo, por lo que es testigo de especial interés y nada fiable, luego la otra persona que ha testificado es amiga de la conviviente del acusado por lo que es testigo de favor, mientras que la tercera testigo de descargo es hermana del acusado, razones por las cuales dicha prueba debe examinarse con mucha reserva, contrariamente, debe examinarse con detenimiento las condiciones personales del acusado, el cual ha admitido haber estado preso en la ciudad de Chimbote y haber sido condenado por robo terminado en conclusión anticipada, por lo que en este caso, si bien es cierto el testigo agraviado ha variado su inicial incriminación, debe esto ser asumido igualmente con el mayor detenimiento dado que la gente en esta ciudad está atemorizada y de esta forma cuando a alguien se le intimida no coopera simplemente con la acción de la justicia, al punto de haber sido trasladado compulsivamente, aceptando sin embargo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber sido amenazado y chantajeado con la contra entrega de dinero, incluso en el inicio de una audiencia judicial, por lo que se debe tener en cuenta el criterio expuesto por la Corte suprema y dar prioridad a la versión que dicha persona ha vertido en este juicio, tanto más si se tienen todos los elementos para expedir una sentencia de condena correspondiente, imponiéndose la pena solicitada y la reparación civil del caso.</p> <p>- El abogado del acusado, argumentó que la tesis del Ministerio público es que el día del evento se produjo un asalto a mano armada, sustentado en el dicho del agraviado, sin embargo, la tesis de esta defensa es que su patrocinado no ha sido autor del hecho criminoso, tan es así que el agraviado en este juicio oral, ha sido claro en decir que debe decir la verdad y por eso no tiene la convicción de que el acusado haya tomado parte en dicho asalto, es más, en la audiencia de control, esta persona abandonó las instalaciones judiciales, pero en acto de contrición, el efectivo Siccha ha referido que estaba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estacionado frente al local de la Barra y que al hacer la revisión del acusado no encontró arma u algún otro elemento vinculante, C. dijo que conoce al acusado por sus actividades de mecánico, lo que corrobora el dicho del acusado y además de que le entregó el vehículo de su propiedad para ser empleado como taxi, siendo que el día 29 le dio el carro por dos días, este dicho se ve corroborado con la manifestación de las testigos de descargo quienes han sido enfáticos en referir que D, esposa del acusado, pidió permiso para ir al local de la discoteca "la barra" con ocasión de una reunión estudiantil, a la que acudió con E, no obstante, son enfáticas en anotar que el acusado fue en horas de la madrugada a recoger a su conviviente, siendo en este lugar intervenido, sin ninguna oposición y sin ser habido en posesión de objetos provenientes de la comisión de un delito, por lo que cabe preguntarse cómo podría explicarse que luego de haberse cometido un robo esté circulando tranquilamente por la ciudad, por lo que el acusado no es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autor del hecho, manteniéndose incólume el status de inocencia, por lo que debe ser absuelto.</p> <p>- El acusado, indicó que ante todo soy inocente de todos los cargos y quería enrostrarle la verdad al agraviado, lo que finalmente no ha sido posible, porque esta persona con cargo de conciencia ha dicho que duda de mí, lo que se debe tener en cuenta.</p> <p style="text-align: center;">Calificación jurídica de los hechos</p> <p><u>Octavo</u>.- el titular del ejercicio público de la acción penal, ha formalizado acusación sustancial contra el precitado agente activo A, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, advertido y castigado en el artículo 188°, tipo base, concordado con el artículo 189°, literales 2, 3, 4 y 5, primer párrafo, del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 188°.- robo</p> <p>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</p> <p>Artículo 189.- Robo agravado</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Durante, la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro N° 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis de la calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p>Análisis del caso concreto</p> <p><u>Consideraciones previas:</u></p> <p><u>Noveno.</u>- según estipula el ítem "e" del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, una persona es reputada inocente hasta que no sea declarada judicialmente su responsabilidad penal, ello en concordancia de las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8°, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica, de los cuales el Perú es parte suscriptora, desprendiéndose de esto que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, lo que hace efectivo a través del Ministerio Público, quien tiene entonces que contradecir esa presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p><u>Décimo</u>.- la doctrina procesal penal más pacífica, a propósito, considera que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en los actuados pertinentes medios probatorios plurales y convergentes</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal de la persona acusada (1).</p> <p><u>Undécimo</u>.- coyunturalmente, el proceso penal persigue comprobar fehacientemente si en efecto se ha producido el hecho concreto imputado al agente activo acusado por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisdiccionales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>juzgamiento, <u>solamente</u>, cuando la falta de conexión de los presupuestos denunciados con los actuados probatorios recabados en juicio devenga en evidente o, también, cuando la conducta concreta del agente activo investigado no se adecue expresamente a la normativa penal presuntamente violentada o amenazada, luego de materializado, claro está, el juicio de subsunción de ley.</p> <p><u>Décimo cuarto.-</u> en lo demás, constituye asimismo elemento de verdad, que la decisión de otorgar la razón a una u otra de las partes, no es una decisión que los magistrados penales puedan adoptar basándose en virtud solamente de la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, pues, si bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la ley como mecanismo de evaluación, debe éste aplicarse sobre los elementos probatorios ofrecidos, actuados y acopiados en juicio oral y público, siendo en realidad estos últimos, los que deben gestar el escenario sobre el cual el juzgado va a emitir una decisión de orden</p>	<p><i>de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>										<p>40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>jurídico.</p> <p><u>Derecho aplicable:</u></p> <p><u>Décimo quinto.-</u> siendo esto así, examinando con sana crítica los actuados de vista y oídos el Colegiado Penal del proceso debe resaltar en primer lugar, que en el caso que ahora nos ocupa y no obstante que la norma jurídica respectiva no hace referencia alguna al elemento</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>subjetivo del ilícito, estando al contenido del artículo 12° del código sustantivo de la materia, sin embargo, el delito de rabo precisa para su debida configuración de la concurrencia del elemento subjetivo en forma de “dolo”, esto es, que el agente investigado actúe con plena conciencia y voluntad de cometer la infracción que le ha sido formalmente atribuida en sede judicial. "... El dolo genérico contenido en el propósito de despojar, corresponde al elemento subjetivo”... (2)</p> <p>El bien jurídico tutelado en esta ocasión es, indiscutiblemente, el derecho a la propiedad de bienes</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas),</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>											

<p>muebles y enseres de uso personal.</p> <p>La conducta operada por los actores se encuentra contenida en el hecho descrito por el verbo rector “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, en el caso específico, mediante el concurso de dos o más personas, en horas de la noche, con armas de fuego y en unidad de servicio de transporte de pasajeros;</p> <p><u>Décimo sexto</u>.- un hecho que es necesario igualmente proponer y relievar conforme al debate suscitado en el presente juzgamiento, es que en casos como los que ahora ocupa nuestra atención, lo que la ley sustantiva de la materia protege o aspira a proteger es "el patrimonio", lo que en estricta comunión con el pensamiento esbozado por el tratadista Luis Roy Freyre, puede ser entendido como ..."conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o superflua, sobre los cuales una</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparados. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>persona física o los representantes de una persona jurídica, tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación, sean o no acreedores"... (3)</p> <p><u>Jurisprudencia vinculante:</u></p> <p><u>Décimo séptimo.</u>- en atención al orden de ideas y de raciocinio jurídico precedentemente expuesto, devienen en aplicables al suceso, las pautas jurisprudenciales advertidas por las Salas Penales de la Ilustre Corte Suprema de Justicia de la República, en sesión “”plenaria””, de fecha 16 de noviembre del año 2007 y el acuerdo plenario suscrito en el IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Chiclayo-200), comparativamente.</p> <p>La sesión del 16 de noviembre del año 2007, contenida en el acuerdo plenario número 8- 2007/CJ-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>116 respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, siendo que la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo, del artículo 189" del Código Penal, alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto, es circunstancial y no permanente; es decir, un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes involucrados no están objetivamente vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.</p> <p>El Pleno Jurisdiccional Penal Nacional del año 2000, referido al principio de proporcionalidad de las penas y conforme al cual los criterios de proporcionalidad entre delito y la pena que se pueden adoptar serían los siguientes: a) importancia o rango del bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, c) acto social del hecho cometido, d) diferentes medios de comisión del hecho punible, e) grado de ejecución del hecho, f) grado de intervención</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad, h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho</p> <p style="text-align: center;">Contexto valorativo</p> <p><u>Hechos acreditados:</u></p> <p><u>Décimo octavo</u>.- evaluando con detenimiento y circunspección los medios de prueba ofrecidos y actuados en acto de juzgamiento, en su conjunto, claro está, es factible determinar con objetividad lo siguiente:</p> <p>18. 1.- con el tenor de la declaración testimonial del agraviado B (conducido compulsivamente) y la declaración policial de esta misma persona, confrontada en acto de audiencia, es claro y firme que el día de los hechos, esto es, el 30 de enero del presente año 2011, a horas 03.45 de la madrugada, este ciudadano fue abordado en su vehículo de servicio de taxi station</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD- 1947, de la empresa Tico Taxi, por dos personas, las mismas que en el corto trayecto requerido lo amenazaron con armas e fuego y lo llevaron hacia un descampado, en donde lo abandonan y le exigen alejarse sin mirarlos.</p> <p>18. 2.- con el tenor de la declaración testimonial del efectivo policial Jhon Siccha Valverde y el acta de intervención policial al acusado en este proceso número 202-2011-DEPAMONT-CENTRO es claro y firme quien el día 30 de enero del presente año 2011, a horas 5.30 de la madrugada y en inmediaciones de la Prolongación Vallejo y América Sur, un grupo de taxistas seguían un vehículo que iba con rumbo al óvalo Grau trasladando “delincuentes” lográndose su captura y la intervención del acusado A al volante del mismo, siendo éste sindicado como autor del delito del robo de autopartes de un vehículo taxi.</p> <p>18. 3.- con el tenor de la declaración testimonial del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivo policial Cesar Tocas Ramírez y el acta de hallazgo y recuperación del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, de la empresa Taxi Tico Taxi, es claro y firme que dicho automotor fue habido, luego de ser robado a su propietario, completamente desmantelado en las inmediaciones del Centro Comercial Plaza Real.</p> <p>18. 4.- con el tenor de la declaración testimonial de C, es claro y firme que el vehículo motorizado en que fue habido policialmente el acusado en mención, era un carro alquilado por dos días, el mismo que le fuera entregado sin embargo con sus placas debidamente pintadas, hecho que cambió diametralmente al momento de recuperarse dicha unidad, instante en el cual son observadas dichas placas despintadas.</p> <p>18. 5.- con el tenor del acta policial de constatación policial del vehículo automotor mayor, station wagon, blanco, de placa de rodaje SD-8321, con lunas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>polarizadas, las 04 fotografías respecto de las placas del vehículo siniestrado y el dictamen pericia de identificación vehicular de este mismo automotor, es claro y firme que dicho vehículo fue capturado con las placas metálicas color blanco y los dígitos alfanuméricos borrados en la letra D y en el número 8, siendo esto despintado deliberadamente con disolvente químico, a fin de aparentar la placa número SL-3321.</p> <p><u>Décimo noveno.</u>- ergo, por lo expuesto y acreditado en acto de juzgamiento, deviene en evidente para esta judicatura colegiada, que a horas 03:45 de la madrugada del día 30 de enero del 2011 y en circunstancias que el agraviado B conducía un vehículo destinado al servicio de pasajeros, afiliado a la empresa Tico Taxi, por inmediaciones de la avenida Larco con Huamán, en esta ciudad de Trujillo, al detenerse un instante por estar el semáforo con luz roja, dos sujetos descienden de una camioneta station wagon, color blanco, con lunas oscurecidas, mismos que sin decir nada al respecto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abren la puerta posterior de la unidad que conducía y le exigen un servicio de tres cuabras, hecho que le permite apreciar con detenimiento no obstante los rostros de sus eventuales pasajeros, uno de ellos corto de vista y con lentes gruesos, siendo que al llegar al cruce de las avenidas Manuel Seoane y Huamán, es amenazado por tales sujetos con arma de fuego profiriendo la frase "ya perdiste, no hagas nada si no quieres que te mate", dirigiéndose forzosamente entonces y por expresa indicación de tales individuos a la Urbanización San Pedro, en donde la víctima es vejada física y moralmente, hasta que llegan al lugar otros dos facinerosos, los cuales le obligan a correr hacia una pampa sin voltear la mirada, lo que ciertamente cumple por varios minutos, deteniéndose entonces, siendo que al verificar que sus captores no estaban ya en la zona pide ayuda llamando por teléfono a su base de trabajo, siendo auxiliado de inmediato por sus colegas taxistas, quienes inician un seguimiento guiados en la descripción proporcionada por el agraviado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básicamente, del vehículo empleado station wagon con lunas oscurecidas, lográndose ubicar en el frontis de la discoteca “la barra” dicha camioneta, con las placas de rodaje semi borradas, razón por la cual se requiera de apoyo policial, reconociendo en ese momento el agraviado al acusado A, como la persona que había participado en el asalto, subiéndose abruptamente a su unidad y pedirle una carrera de tres cuadras, siendo simultáneamente avistada en la zona la camioneta del agraviado absolutamente desmantelada y más específicamente en el callejón La Encalada, a espaldas del Centro Comercial Real Plaza.</p> <p>Vigésimo.- los actos de violencia ejercidos por el acusado A, se encuentran absolutamente acreditados, con los valiosos testimonios brindados en juicio por el efectivo policial Jhon Siccha Valverde y por el propio ofendido penalmente B, coincidentes en manifestar que en la madrugada del día 30 de enero del presente año 2011, se produjo un asalto sobre el vehículo taxi de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>placa de rodaje TD-1947 de la empresa Tico Taxi, conducido por el anotado agraviado cuando se desplazaban por las arterias del centro de la ciudad, misma que como consecuencia del despojo producido, fue encontrada completamente desmantelada en inmediaciones del lugar donde fuera intervenido precisamente el mentado atacado. Ahora bien, si bien es cierto, en el presente juicio oral el anotado ofendido ha variado en algunos aspectos su inicial incriminación, el juzgador no puede soslayar la declaración brindada por dicho afectado en la sede previa (declaración policial), confrontada en acto de audiencia, conforme a la cual dicha persona advierte que de las dos personas que le pidieron la carrera, uno de ellos era corto de vista y tenía anteojos, al cual reconoce como partícipe del robo, incluso, por la indumentaria que llevaba puesta, manifestando con énfasis que no ha concurrido al juicio por temor, porque tiene una familia, porque ha sido objeto de amenazas y promesas de que se le iba a devolver toda la plata y, además, porque una persona se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acercó a su hijo y le dijo que no se esté metiendo con ellos porque le iba a ir muy mal, habiéndosele ofrecido en todo caso tres mil nuevos soles primero para retractarse de su inicial sindicación, sin lograrse el objetivo por el mismo temor que sentía no obstante haberse entrevistado con el abogado del acusado de apellido Armas y también con una señora que dijo que era la madre del acusado.</p> <p><u>Vigésimo primero.</u>- la activa participación del acusado A en el hecho investigado, tiene sustento probatorio suficiente además, en el contenido de la declaración testimonial del efectivo Jhon Siccha Valverde suscriptor del acta de intervención policial al acusado en este proceso número 202-2011-DEPAMONT-CENTRO describiendo el dicho de la víctima en este caso, coincidentes en el hecho de que fue dicho acusado uno de los sujetos que accedió imprevistamente a la unidad vehicular siniestrada, solicitando una carrera de tres cuadras, siendo reconocido no solo por ser corto de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vista, sino también por el empleo de lentes de medida gruesos y el hecho de haber descendido de un vehículo station wagon de color blanco y lunas oscurecidas que se estacionara detrás de taxi siniestrado, en la intersección de las avenidas Larco y Huamán de esta ciudad, actos de prueba que resultan suficientes para desvirtuar en lo absoluto la presunción constitucional de inocencia que le asiste al personaje comprometido, no solamente por los hechos evidenciados y comprobados, sino básicamente por el marco de clandestinidad e ilicitud en la que ha sido materializado el repudiable evento investigado, que ciertamente ha puesto en jaque no solo la seguridad de la ciudad de Trujillo sino, principalmente, la tranquilidad y las propiedad de los pobladores que en ella moran, debiéndose entonces señalar la pena más drástica posible, con la debida proporcionalidad y porque, en todo caso, no concurren en este proceso causas de atenuación y/o exigencia que permitan pensar de otro modo yo rebajar la pena requerida por debajo del mínimo legal aplicable.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Vigésimo segundo.</u> en este sentido, atendiendo a que la conducta criminosa atribuida al señalado atacado ha traspasado evidentemente el más elemental sentido de tolerancia y racionalidad y siendo claro que dicho comportamiento ha concretizado el resultado típico previsto y sancionado en los artículos 188° y 189°, incisos 2, 3, 4 y 5, primer párrafo, del Código Penal en actual vigencia, corresponde colateralmente determinar si la intervención de la pluralidad de agentes denunciado en la comisión del robo, alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial o si por el contrario dicho proceder resulta permanente, desprendiéndose neutralmente de lo actuado, que en este proceso el mencionado acusado no ha actuado vinculado a una estructura organizacional y menos aún con un proyecto delictivo de ejecución continua.</p> <p><u>Vigésimo tercero.-</u> en lo demás, para efectos del señalamiento de la pena y del pago de la reparación civil, se toma en cuenta los postulados legales y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doctrinarios contenidos en los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad que orientan nuestra sistemática punible advertidos y remarcados en los artículos II, IV, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal en actual vigencia, concordantes con el Plenario Nacional Penal llevado a efecto en la ciudad de Chiclayo en el año 2000; ergo, estando a la “penalidad” con que se encuentra sancionado el delito instruido resulta pertinente dictar una sentencia acorde en su naturaleza y quantum con la que plantea el representante del Ministerio Público, siendo que para el pago de la reparación civil se considera el verdadero menoscabo originado en la esfera personal de la persona agraviada, debiendo señalarse por lo mismo una reparación civil prudente y justa.</p> <p style="text-align: center;"><u>Costas</u></p> <p><u>Vigésimo cuarto.</u>- conforme a lo actuado expresamente en este proceso judicial, dado la forma como se ha procedido fácticamente en el iter criminis y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerando en particular la programación y el desarrollo del evento, conforme a lo acotado en el artículo 407° del Código Procesal Penal y habiendo resultado vencido en juicio la parte acusada, debe el sentenciado abonar las costas de rigor, las mismas que serán calculadas oportunamente en ejecución de sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p style="text-align: center;"><u>Parte resolutive</u></p> <p>En tal virtud, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 45°, 46°, 92°, 93°, 188 y 189°, incisos 2, 3, 4 y 5, del primer párrafo, del Código Penal, concordado con los numerales 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal, por unanimidad falla:</p> <p>1) Condenando al acusado A, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de B, a quince años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el día en que fuera privado efectivamente de su libertad ambulatoria, esto es, el día 30 de enero del año 2011 vencerá indefectiblemente el día 29 de enero del año 2026, fecha en la cual deberá ser excarcelado, girándose la papeleta de rigor, siempre y cuando no existiera</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	mandato de prisión preventiva emanado de autoridad jurisdiccional competente.	<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>2) Fija: en seis mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de su víctima.</p> <p>3) Establece: el pago de costas, que serán fijadas en ejecución de sentencia.</p> <p>4) Manda: que consentida que sea la presente decisión de mérito, se archive definitivamente donde corresponde.</p> <p>Marco Aurelio Tejada Ortiz</p> <p>Liliana Janet Rodríguez Villanueva</p> <p>Jorge Humberto Colmenares Cavero</p> <p>Leomara Junior Castro Juárez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p align="center">SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p align="center">Avenida América Oeste S/N Natasha Alta - Trujillo.</p> <p align="center">Telefax N° 482260 Anexo 23638</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>										
	<p>CASO PENAL N° : 00475-2011-77-1601-JR-PE-06</p> <p>SENTENCIADO : A</p>		X						6			

	<p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Trujillo, nueve de noviembre</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Del año dos mil once.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, señores jueces Superiores NORMA BETRIZ CARBAJAL CHAVEZ (Presidenta de Sala y Directora de Debate), RUDY EDINSON</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>				X							

<p>GONZALES LUJAN (Juez Superior Supernumerario, quien interviene por licencia del doctor TOMAS PADILLA MARTOS) y MARTIN VIDAL SALCEDO SALAZAR (Juez Superior Supernumerario, quién interviene por licencia del doctor JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA); en la cual estuvieron presentes la Señora Fiscal Superior doctora NELLY LOZANO YBAÑEZ, el sentenciado A, como su abogado defensor público doctor WILFREDO REBAZA VILLACORTA</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1. Viene el presente proceso penal en apelación, formulada por el abogado defensor del sentenciado, doctor WILFREDO REBAZA VILLACORTA, contra la resolución final expendida mediante resolución número cinco de fecha 14 de julio 2011, que condena a A como autor del delito contra el Patrimonio, en la</p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de B a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y fija por concepto de Reparación Civil el monto de SEIS MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>2. La defensa del sentenciado apela de la resolución final de instancia, mediante escrito de fecha diecinueve de julio del dos mil once, que obra en fojas 50-52, solicitado se REVOQUE la venida en grado por considerar que no se encuentra con arreglo a ley, pues a lo largo del presente juicio oral se ha acreditado la tesis de no responsabilidad de su patrocinado, por ser la que más se ajusta a la verdad, lo que podrá verificarse al hacerse el reexamen con la respectiva escucha de los audios del juicio de instancia, principalmente de la declaración del agraviado quien manifestó tener dudas de que su patrocinado era el autor del delito ocurrido el día 30 de enero último, e incluso ante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tal duda abandonó la Sala donde se desarrollaba el juicio, por lo que solicita se REVOQUE la sentencia.</p> <p>3. Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el ad quo para emitir la sentencia recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Baja y Alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA:</p> <p>4. Con la consagración normativa del tipo del delito de robo, se prosigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes muebles, en concordancia con el precepto constitucional</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elementos imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por la partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>											36

Motivación de la pena	<p>7. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal – desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2º inciso 24) literal “e” de nuestra Carta Política -establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. La referencia es al <i>indubio pro reo</i>, que actúa como norma de interpretación, la Constitución Política nacional vigente en su artículo 139° inciso 11, prescribe como garantía la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, ese postulado es</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>recogido también por el artículo 6° del Código Penal, el <i>indubio pro reo</i> debe aplicarse donde o cuando exista duda acerca de la culpabilidad del acusado.</p> <p>8. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la fundación jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>			X								

	<p>apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de “...d) la motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a</p>	<p>reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</i></p> <p>2.2 FUNDAMNETOS FÁCTICOS:</p> <p>9. En el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, ni se oralizó documento alguno, prestó su declaración el imputado A, por lo debe meritarse tal actuación en el marco de la prueba actuada en el juicio oral.</p> <p>10. El abogado defensor del sentenciado, ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuestionado la sentencia recurrida porque considera que el día 30 de enero del año en curso su defendido se encontraba fuera de las instalaciones de la discoteca “ LA BARRA” esperando que saliera su esposa para conducirla a su casa, en esas circunstancias, siendo las cinco y treinta de la mañana fue intervenida por agentes de la policía, quiénes en un inicio le informan que supuestamente era el autor del robo de su casa; pero luego cambian la versión diciendo que una persona había sido víctima de robo a las tres y media la madrugada del 30 de enero, a las alturas de las avenidas Larco y Huamán, en circunstancias que realizaba servicio de taxi y estando detenido su vehículo en un semáforo, de un momento a otro bajaron de un carro dos personas y le pidieron a la víctima que lo hiciera una carrera a la urbanización SAN PEDRO, llegado a lugar parecen dos personas que lo encañonan con arma de fuego, despojan de su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo y posteriormente la víctima corre a pedir auxilio a sus amigos, estos lo apoyan conjuntamente con la policía, dos horas más tarde ubican un vehículo con las mismas características del que habían descendido los delincuentes en la avenida Larco, lo encuentran por la avenida La Marina, se hace registro personal y el registro del vehículo. En la intervención el agraviado manifestó que había sido víctima de un asalto a mano armada y que a través del espejo retrovisor había observado a una persona con las características parecida a las de su patrocinado y que era precisamente él quien lo apuntaba con un arma de fuego. Sin embargo, al cotejar las actas de intervención y de registro no se encuentra ninguna arma de fuego, no se ha hecho una absorción atómica como para vincular a su patrocinado como actor del delito. En este caso, no estamos en un supuesto de flagrancia, pues los hechos se suscitaron a las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tres de la mañana y la intervención que se hace a su patrocinado es a las cinco y media de la mañana, esto es dos horas después. El agraviado si bien es cierto hace una incriminación, pero inmediatamente dos días después en la audiencia de prisión preventiva ante una pregunta del Ministerio Público se da cuenta que el actual sentenciado no había sido el autor de dicho asalto y esto lo vuelve a ratificar en la audiencia de juicio oral, en el sentido que tiene dudas de sí el sentenciado es o no es el autor del delito. Por otro lado si se tiene la mera declaración de un testigo, conforme al Acuerdo Plenario N° 002-2005 debe evaluarse en este caso, la persistencia en la incriminación, lo cual no se estaría cumpliendo y allí radica el cuestionamiento a la sentencia condenatoria, ya que de acuerdo a la información de los policías que intervienen al procesado, en el auto que intervienen no se encuentra ninguna clase de arma, siendo esto así,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la defensa considera que se está vulnerando un principio, como es el de la interdicción de la arbitrariedad estatal, se ha sobredimensionado la sobrevaloración de las pruebas, es decir, se está apartando de un plenario que tiene efecto vinculante, y que con las meras apreciaciones del Ministerio Público no podemos condenar a una persona con una pena tan drástica de quince años, por todo lo antes mencionado solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos imputados.</p> <p>11. Por su parte la Señora Representante del Ministerio Público al formular sus alegatos finales, manifiesta que en la noche del día 30 de enero del año en curso, el agraviado B fue víctima del robo de su vehículo, sindicando al sentenciado como uno de los sujetos que le tomó el taxi previamente para luego despojarlo del mismo. Refiere que los alegatos de defensa del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abogado del sentenciado están referidos a la declaración que ha dado el agraviado posteriormente en el juicio oral, refiriendo que no había un reconocimiento pleno del sentenciado como si lo hubo inicialmente; en ese sentido, considera que los jueces de primera instancia han analizado correctamente al señalar que la persona agraviada ha tenido que ser conducida compulsivamente al juicio oral, porque en varias oportunidades se negó a asistir, dicho agraviado ha explicado que se sentía amenazado, que tenía una familia, que había conversado con el abogado del hoy sentenciados, con familiares de dicha persona y que le habrían ofrecido incluso un pago por piezas sustraídas con motivo del desmantelamiento de su vehículo por la suma de tres mil nuevos soles, que a dicha víctima se le notaba temeroso y en el afán de proteger a su familia no quería mayor complicación; pero el momento de declarar se le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pone a la vista a la declaración que hizo inicialmente en la cual</p> <p>reconoció plenamente a la persona de hoy sentenciada, describiéndola como la persona que usa lentes, que tiene pérdida de la vista, describió como estaba vestido esa noche, describió el vehículo que estaba de contención al momento del asalto, al cual casualmente se le reconoce por las lunas polarizadas y se le pone a la vista estas declaraciones, es allí donde indica que reconoce tal declaración como al que dio inicialmente y además refiere el miedo que tiene, justificando su ocurrencia inicial al juicio oral. Además el Colegiado de instancia no solo ha meritado como prueba esta imputación inicial que hiciera el agraviado, sino también las declaraciones de los policías que intervinieron en la detención del sentenciado; en efecto se advierte que se levantó el acta de recuperación del vehículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejándose constancia que se encontraba desmantelado y fue ubicado en un lugar cercano al que fue intervenido la persona hoy sentenciada, siendo el vehículo en cuyo interior se encontraba casualmente tenía las lunas polarizadas, pero además, se hace ver que este vehículo en cuyo interior estaba el sentenciado tenía alterada la placa de Rodaje, en la cual esta borrada la letra “D” y el numero ”8“, siendo pues que al momento de hacerse el despintado con disolvente químico aparentaba ser una placa con el número SL- 3321, tampoco fue creíble la coartaba del apelante en el sentido que refiere que el vehículo en el cual fue intervenido lo habría alquilado por el lapso de dos días con el único fin de recoger a su pareja en la discoteca “La Barra” siendo detenido en el lugar cercano porque había coordinado con su pareja para recogerla en horas de la mañana , siendo que tranquilamente pudo haber tomado el servicio de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un taxi. En tal sentido con la imputación y el reconocimiento que hubo inicialmente de parte del agraviado, con el acta de intercesión, el acta de constatación que hace la policía de la presencia del vehículo con la placa borrada, ha quedado acreditado que el sentenciado intervino en este hecho delictuoso, el Ministro Público considera asimismo que tal como ha quedado establecido el apelante de una persona que ha sido sentenciado en anterior oportunidad a siete años de pena privativa de libertad mediante la conclusión anticipada del juicio, por lo que se considera que la pena impuesta es proporción al delito cometido, por ello que se solicita a la Sala confirmar la venida en grado en todos sus extremos.</p> <p>12. En la audiencia le apelación el sentenciado A al prestar su declaración manifestó que el día de los hechos su conviviente le comentó que iba a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener una reunión de confraternidad con las compañeras de su instituto en la discoteca “La Barra”; él no asistió porque era una reunión de mujeres, es por ello que toma la decisión de alquilar un carro y próximamente las 11 de la noche llevó a su conviviente a dicha discoteca indicándole que la iba a recoger a las cinco de la mañana, regresó a su casa para dormir, programando su alarma a las cinco de la mañana para pasar a recogerla, pidiéndole a su hermana que lo acompañara, pero esta no fue porque le dijo que estaba indispuesta. fue solo a la discoteca, se estacionó en las afueras, de pronto se estacionaron carros en la parte trasera con la policía y lo intervinieron, le pidieron documentos, los cuales tenían en regla, lo único que le faltaba era el permiso para utilizar lunas polarizadas, por eso lo detuvieron; luego llegaron unos carros cuyos ocupantes dijeron que había robado una casa. Refiere que el carro</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que conducía lo alquilo al señor C por los días. Indica trabajar en actividades de mecánica desde hace un año y medio, estudio en SENATI Mecánica Automotriz, que el carro en el que fue intervenido es un Toyota Corolla del año 1998, el día de la intervención no logró ver a su señora, porque lo condujeron por Plaza Vea. Ante la pregunta de la Señora Fiscal si antes había sido condenado por la comisión de otro delito, manifestó que fue sentenciado por el delito de Robo Agravado a siete años de pena privativa de libertad. En sus palabras finales refirió que si bien fue sentenciado en otro proceso por el mismo delito, esto no quiere decir que también haya cometido este nuevo hecho delictivo, que un ser humano puede cometer errores, por tanto pide que le den otra oportunidad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. ANALISIS DEL CASO:</p> <p>13. La defensa del apelante ha cuestionado la sentencia básicamente porque considera que el tribunal de instancia no ha valorado adecuadamente la prueba actuada en juicio, habiendo quedado probado según lo vertido por el testigo C que este le alquiló el vehículo en cuyo interior fue encontrado por los días 29 y 30 de Enero del presente año, de igual modo las testigos D y E han dado cuenta en el juicio que el día 29 de Enero acudieron a la discoteca “La Barra” a una reunión de confraternidad que realizaban las alumnas del Instituto del Norte, en la cual estudian Turismo y Hotelería, siendo trasladadas a dicho lugar por el procesado a bordo del vehículo que había alquilado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asimismo no se ha tenido en cuenta que el agraviado B en el plenario, con las garantías del caso, ha variado su declaración inicial indicando que no tiene certeza que su patrocinado sea el autor del robo de su vehículo, versión que sostuvo también con motivo de la audiencia de prisión preventiva, por lo que a criterio de dicha parte, no existe persistencia en la incriminación de dicho agraviado, y por ende no puede tomarse como prueba de cargo, asimismo, el tribunal no ha merituado adecuadamente la testimonial del efectivo policial Jhon Siccha Valverde, quien ha referido que varios taxistas le dijeron que en un vehículo que se dirigía al Ovalo Grau se trasladaban delincuentes iniciando el seguimiento de rutina y al intervenir a su defendido frente a las discoteca “La Barra” le encontraron sin acompañantes y sin ninguna evidencia de arma blanca o arma de fuego, de modo que no obrando prueba suficiente e idónea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra su patrocinado, debe revocarse la sentencia apelada.</p> <p>14. La hipótesis incriminatoria del Ministerio Público estriba en que el día 30 de enero del año en curso a horas 03.45 de la madrugada en circunstancias que el agraviado B realizaba servicio de taxi con la camioneta station wagon color blanco de Placa de Rodaje TD 1947, al estar detenido por un semáforo, observa que de una camioneta color blanco con lunas polarizadas que se había pegado a su unidad, descendieron dos sujetos desconocidos quienes inmediatamente</p> <p>abrieron la puerta posterior de su vehículo y le solicitan un servicio de taxi para que los traslade a tres cuadras, observando que uno de ellos era corto de vista y usaba lentes gruesos, en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trayecto el sujeto que estaba detrás lo encañonó con una arma de fuego amenazándolo de muerte mientras que el sujeto de lentes lo amenazaba, así lo llevaron hasta la Urbanización San Pedro que es un lugar desolado, donde lo bajan y lo golpean, acercándose dos delincuentes más que esperaban por ellos, fue despojado de su vehículo y abandonado en dicho lugar, procediendo luego a comunicar telefónicamente lo sucedido a la base de la empresa de taxi donde labora, siendo apoyado por sus colegas en la búsqueda del vehículo utilizado en el robo, el cual fue ubicado en el frontis de la discoteca “La Barra”, cuyos números de la placa estaban semiborrados, encontrándose en el interior al sentenciado, quien fue intervenido policialmente.</p> <p>15. En tal sentido el tribunal procede a reexaminar la sentencia recurrida en mérito a la actuación producida en el juicio oral, con las limitaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que impone el artículo 425. 2 del Código Procesal Penal en el sentido que para expedir la sentencia de segunda instancia, la Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia. En efecto, de la revisión de la resolución final como de la escucha del audio del juicio oral se advierte que el Juzgado Colegiado ha concluido que el sentenciado resulta ser el autor del delito de Robo Agravado que se le atribuye no sólo en merito a la declaración primigenia del agraviado, quien en sede preliminar reconoció al sentenciado como uno de los autores del latrocinio, identificándolo por los anteojos que usaba como por la indumentaria que llevaba aquel día, sin embargo en el juicio oral confrontado con lo vertido en su declaración preliminar aseveró que solo recuerda que uno de los sujetos utiliza anteojos y que ahora viendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien al procesado considera que se ha confundido al incriminarlo, ha referido además que ha sido víctima de amenazas, en particular su hijo a quien le manifestaron que no estuviera metiéndose con ellos (aludiendo a los delincuentes) lo que ha generado temor por lo que no acudió anteriormente a la audiencia. Sobre el particular el tribunal debe precisar que es cierto que conforme lo ha establecido al</p> <p>Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de las salas Penales Transitorias y Permanentes de la Corte Suprema tratándose de la declaración de un agraviado aún cuando sea el único testigo, para que su testimonio sea considerado prueba válida de cargo deben verificarse las garantías de certeza siguientes: ausencia de incredibilidad , verosimilitud y persistencia en la incriminación. La defensa del sentenciado ha cuestionado que este último supuesto no se presenta, sobre el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>particular el Colegiado considera, en principio que el presupuesto de la <i>persistencia en la incriminación</i> importa que la versión dada por este sea coherente, sin ambigüedades ni generalidades, empero puede ocurrir con alguna frecuencia que la víctima o testigo, como en este caso acontece, no haya sido persistente en su versión incriminatoria por diversas razones. Temor o influencias e incluso por haber sido comprado. Sin embargo, tales situaciones no le restan de manera automática credibilidad, y en estos casos deberán evaluarse las circunstancias o factores externos que han ocurrido y las justificaciones o explicaciones que brinde el testigo o el agraviado para justificar la modificación sobre su versión. En el caso del agraviado B, este ha manifestado en el juicio oral que haciendo un examen de conciencia concluye que se ha confundido al identificar al procesado como uno de los delincuentes, sin dar mayor</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>explicación de dicho cambio, ante el interrogatorio fiscal refirió que ha sido víctima de amenazas telefónicas en el sentido que debía retractarse de la imputación inicial y a cambio le ofrecían resarcirlo de los bienes sustraídos incluso da cuenta que recibió una llamada de una persona que dijo ser la madre del imputado, siendo citado a un inmueble que sería del abogado del mismo al cual se acercó pero no llegó a ingresar, de modo que, evaluadas estas circunstancias particulares con la actuación preliminar permiten a este tribunal considera que es evidente que el agraviado con motivo de las amenazas de las cuales ha sido víctima y que suelen suceder en este tipo de delitos se ha retractado de la incriminación primigenia, cuyo valor incriminatorio subsiste más aún si se tiene en cuenta que en aquella oportunidad fue categórico y esta se produjo inmediatamente de ocurridos los hechos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. De otro lado, la versión del agraviado no resulta la única prueba de cargo que vincula al sentenciado con el hecho imputado, es pertinente en este caso traer a colación la prueba indiciaria que es una de carácter complejo, prevista en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal, que está constituida por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión y por último, el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada la existencia de los indicios o hecho base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas. En el caso en análisis, aunado a la sindicación primigenia del agraviado se tiene el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mérito del Acta de Intervención Policial elaborada por el efectivo policial Jhon Siccha Valverde quien dio cuenta en el juicio que intervino el vehículo por sindicación de unos taxistas que le dijeron que había sido utilizado en un robo, Acta de hallazgo y recuperación de vehículo sustraído station wagon de placa de Rodaje TD 1947, así como el Acta Policial de Constatación policial del vehículo automotor, station wagon blanco, de placa de rodaje SD 8321 con lunas polarizadas, con placas metálicas color blanco, con los dígitos alfanuméricos borrados en la letra D y en el número 8, cuatro fotografías respecto de las placas del vehículo siniestrado y el dictamen pericial de identificación vehicular del automotor clase station wagon, dejándose constancia que la placa en mención estaba despintada deliberadamente con disolvente químico, a fin de aparentar la placa SL 3321.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. En esta línea de argumentación, el tribunal considera que existen elementos de prueba que corroboran la tesis fiscal, pues como quedo anotado la versión del agraviado no ha perdido solidez probatoria, debiendo revelarse las circunstancias siguientes: el procesado es una persona corta de vista y utiliza anteojos de medida, lo que se ha apreciado en audiencia, que constituye una característica notoria de su persona y coincide con la vertida por el agraviado, el mismo fue intervenido en el interior de un vehículo con características similares al descrito por</p> <p>la víctima y de la cual descendieron los asaltantes, station wagon blanco de lunas polarizadas y precisamente tiene alteradas intencionalmente el numero de placa, lo que por reglas de la experiencia realizan los delincuentes para evitar se identifique al vehículo, y conforme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha dado cuenta el propietario de dicha unidad vehicular C al entregar el vehículo al procesado la placa estaba en buen estado, esto es sin despintar, si a ello se aúna el hecho de que el sentenciado alquiló el citado vehículo por solo dos días, sin un motivo aparente salvo recoger a su conviviente de una reunión social, cuando su actividad laboral es otra, se evidencia que dicha declaración es inconsistente , de otro lado la versión de las testigos D, E y F, no desvirtúan en modo alguno las pruebas incriminantes y deben ser tomadas con reserva si se tiene en cuenta que la primera es conviviente del sentenciado, la segunda amiga de esta y la última hermana del sentenciado, por lo que dichos testimonios tienden a ser subjetivos. En mérito a la correlación de la prueba glosada, en el marco de la prueba indiciaria la Sala conviene con el Colegiado de instancia en el sentido que ha quedado acreditado la comisión del delito y la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad penal del sentenciado, por la que la sentencia debe ser confirmada. De otro lado la pena impuesta encuentra correlato con la pena básica establecida para el tipo penal con las agravantes postuladas por el Ministerio Público como son a mano armada en horas de la noche y en un vehículo de transporte público, no obrando circunstancias atenuantes, desde el sentenciado no es imputable relativo, no ha prestado confesión sincera y no se ha sometido a ningún mecanismo procesal de terminación temprana del proceso, advirtiéndose más bien como agravante, conforme lo ha reconocido en juicio de apelación, que fue sentenciado anteriormente por delito similar a una pena de siete años privativos de libertad efectiva, por la que la pena impuesta resulta acorde a ley.</p> <p>3. Respecto de las costas del proceso, se debe considera que el recurrente interpuso su recurso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que esta Sala considera que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencias de segunda instancia en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, y Mediana; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de a sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV RESOLUCION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia condenatoria expedida mediante resolución número cinco de fecha 14 de julio del 2011, que condena a A. como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de B a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con la posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											9
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>2.- SIN COSTAS en esta instancia.</p> <p>3.- ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido, interviniendo como Directora de Debates y Ponente, la Señora Jueza Superior Titular doctora Norma Beatriz Carbajal Chávez.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHAVEZ</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>RUDY EDINSON GONZALES LUJAN</p> <p>JUEZ SUPERIOR</p> <p>MARTIN VIDAL SALCEDO SALAZAR</p> <p>JUEZ SUPERIOR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Parte Expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
						9								

LECTURA. El cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00475-2011-77-1601-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de la segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
	Parte Expositiva	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]		Mediana							
		Postura de la partes				X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 8, revela que a **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00475-2011-77-1601-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, fue de rango **Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Mediana, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, fueron de rango Muy alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer juzgado Penal Colegiado de Trujillo – La Libertad, expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó en base a los resultados que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la Introducción y de la Postura de la Partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la Introducción, fue de rango alta; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras 1: el encabezamiento no se encontró.

Asimismo, la calidad de la Postura de la Partes, fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Realizando el análisis a la variable de estudio, la dimensión de la variable parte expositiva de la sentencia de primera instancia, las sub dimensiones de la variable, en la parte de la Introducción, esta no cumple aproximadamente con todos los parámetros en el cuadro uno, cabe mencionar que no se encontró: el encabezamiento, con respecto al número de expediente.

Schönbohm (2014), dice que los datos que exige el inc. 1 del art. 394 del CPP, no son suficientes. Falta por ejemplo, el número de expediente, dado que este después va a resultar difícil la ubicación precisa del caso (p.52).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2)

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta
Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda sala Penal superior de apelaciones, de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de la Libertad cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango Mediana. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que

sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Un análisis de esta parte de la sentencia de segunda instancia, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y la postura de las partes, se sugiere que debe constar:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc. d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces .

Cabe precisar que en la introducción de la sentencia en análisis el Juzgado omitió específicamente el encabezamiento y aspectos del proceso no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que fueron, muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

Cabe precisar que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos, sobre derecho, la pena y la reparación civil aplicable”, “razonamiento”, entre otros. La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

Asimismo en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la ciudad de Trujillo, del distrito judicial de la libertad, se determinó que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango alto y muy alto respectivamente.

V.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Trujillo, de la ciudad de La Libertad, fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado Colegiado de Trujillo – La Libertad, donde se resolvió:

Condenando al acusado **A**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de **B**, a quince años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el día en que fuera privado efectivamente de su libertad ambulatoria, esto es, el día 30 de enero del año 2011 vencerá indefectiblemente el día 29 de enero del año 2026, fecha en la cual deberá ser excarcelado, girándose la papeleta de rigor, siempre y cuando no existiera mandato de prisión preventiva emanado de autoridad jurisdiccional competente.

Fija: en seis mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de su víctima.

Establece: el pago de costas, que serán fijadas en ejecución de sentencia.

Manda: que consentida que sea la presente decisión de mérito, se archive definitivamente donde corresponde.

Se determinó que su calidad fue de rango **Muy Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 1).

La calidad de la **Introducción** fue de rango **Alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró,

La calidad de la **Postura de las Partes** fue de rango **Muy Alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 2).

La calidad de la **Motivación de los Hechos** fue de rango **Muy Alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **Motivación del Derecho** fue de rango **Muy Alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **Motivación de los Pena** fue de rango **Muy Alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por

el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

La calidad de la **Motivación de los Reparación Civil** fue de rango **Muy Alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **Muy Alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **Muy Alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala de apelaciones de Trujillo - La Libertad donde se resolvió:

1.- CONFIRMAR la sentencia condenatoria expedida mediante resolución número cinco de fecha 14 de julio del 2011, que condena a **A** como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de **B**. a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA con lo demás que contiene.

2.- SIN COSTAS en esta instancia.

3.- ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido, interviniendo como Directora de Debates y Ponente, la Señora Jueza Superior Titular doctora Norma Beatriz Carbajal Chávez.

Se determinó que su calidad fue de rango **Muy Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **Introducción** fue de rango **Baja**; porque, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la **Postura de las Partes** fue de rango **Alta**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango Muy Alta (Cuadro 5)

La calidad de la **Motivación de los Hechos** fue de rango **Muy Alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la **Motivación del Derecho** fue de rango **Muy Alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **Motivación de los Pena**, fue de rango **Muy Alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de **Motivación de los Reparación Civil**, fue de rango **Mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy Alta (Cuadro 6).

La calidad del **Principio de la Aplicación** del principio de correlación fue de rango **Muy Alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **Descripción de la Decisión** fue de rango **Alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Angulo P. (2017). *Claves de la Litigación Oral en el Proceso Penal.* Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Alcubilla, A. (2008). «Justicia», *Enciclopedia Jurídica*, vol. XIII, E. Arnaldo Alcubilla (coord.), La Ley, Madrid, España.
- López J. (2009). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* España, Editorial Aranzadi S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chiara C. A. y La Rosa (2013). *Derecho procesal penal. I*. Buenos Aires. Editorial Astrea

Cueva J. L. (2008). *La Investigación Jurídica*. (1era Ed.). Perú. Editorial Industria Gráfica ABC SAC.

Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013). *La administración de justicia en Trujillo disponible el 14/05/2013*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Fronzizi R. y Daudet M. (2000). *Garantías y eficiencia en la Prueba Penal*. Buenos Aires – Argentina. Editora Platense

García P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005.Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13.

García P. (2012). *Derecho Penal parte general*. Lima – Perú. Editorial Juristas Editores E.I.R.L.

Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Laguna.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado J. (2005). *Manual De Derecho Penal. Parte General I*. 1087 págs. 3ª. Edic Perú: Edit. Grijley. EIRL.

Ibérico L. (2016), *La Impugnación en el Proceso Penal*. Perú. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Jurista Editores (2016). *Código Penal. Nuevo Código Procesal Penal. Código de Procedimiento Penales. Código de Ejecución Penal. Reglamento del Código de Ejecución Penal. Código Procesal Constitucional. Ley Orgánica del Ministerio Público. Legislación Complementaria. Constitución Política del Perú*. (S. Edic.)

Ledesma M. (2017). *La Nulidad de Sentencias por falta de Motivación*, Lima – Perú, Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Machicado J. (2009). *Tipo penal y Tipicidad*. Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html#_Toc228444691.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Mendoza E. (2017). *El Debido Proceso*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba. (2000). Tomo III. Barcelona: Nava.

Paredes J, Pinedo C., Oré E, Peña Cabrera A. R., Balcázar J., Tello J. C. y Bravo C. W. (2013). *Robo y Hurto*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica,

Pasará L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Peña Cabrera A. (2011). *Derecho Penal, parte especial*. Tomo II. Lima. Editorial Idemsa

Perú. Corte Suprema, Casación recaída en el exp. 583-93-Piura.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22va Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Reátegui J. (2015). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra la vida el patrimonio y otros*. Perú. Editorial Copyright.

Reyes A. (1982). *La culpabilidad*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Reyna L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Instituto Pacifico

Rosas, J (2009). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2016). *Como el TC Reinterpreta el Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

San Martín, C. E. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3era Edición). Lima – Perú. Editora Jurídica Grijley.

San Martín, C. E. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Perú. Editora y Librería Jurídica Grijley.

Schönbohm H. (2014). *Manual de Sentencias Penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y Sugerencias*. Lima, Perú: Editorial ARA Editores E.I.R.L.

Segura, P. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Silva, J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático un primer esbozo*. Revista InDret, 1.24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima – Perú. Editorial Instituto Pacifico

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valderrama S. (2013). *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. (2da Ed.). Perú. Editorial San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2008). *Derecho Penal-Parte General*, 3º edición, Lima: Editorial Grijley S.A.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Zavaleta, B. (2012). *Administración de justicia en Bolivia*. Disponible en: http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Administracion-justicia-Bolivia_0_1585041604.html

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO
DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
DEL EXPEDIENTE N°00475-2011-77-
1601-JR-PE-06.**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior De Justicia de La Libertad
Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo

Expediente: 00475-2011
Acusado: A
Delito: Robo agravado
Agraviado: B
Jueces: Marco Aurelio Tejada Ortiz (DD)
Liliana Janet Rodríguez Villanueva
Jorge Humberto Colmenares Cavero
Asistente: Leomara Junior Castro Juárez

Sentencia

Resolución número cinco
Trujillo, catorce de julio
Del año dos mil once.-

Vistos y oídos: el presente expediente llevado a debate por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo integrado por los magistrados penales **Marco Aurelio Tejada Ortiz** - director de debates - **Liliana Janet Rodríguez Villanueva** y **Jorge Humberto Colmenares Cavero**, con presencia de la representante del Ministerio Público **Guillermo Ferro Ramírez** de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, del abogado defensor **Carlos Armas Quispe** con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número 458, subrogado de oficio por el abogado defensor público **Wilfredo Enrique Rebaza Villacorta** con registro del Colegio de Abogados de La Libertad número 355 y del acusado **A**, de 25 años de edad, con DNI número 44270442, nacido el 05 de febrero del año 1987, estado civil casado y un hijo menor de edad, hijo de G y H, grado de instrucción superior (técnico), con domicilio real en calle Cerro de Pasco número 199, Urbanización Aranjuez, Trujillo, con ingresos mensuales ascendentes a cuatrocientos nuevos soles, católico, de 1.66 metros de estatura y 68 kilos de peso, sin cicatrices, sin tatuajes, no consume drogas, bebe ocasionalmente licor, con antecedentes penales y judiciales y sin bienes de valor de su propiedad, con el siguiente resultado:

Hecho imputado

Primero.- el cargo formulado contra el censurado **A**, se sustenta en el hecho concreto de haberse apoderado con sustracción de un vehículo motorizado de propiedad del

agraviado **B** de placa de rodaje TD-1947, a quien previamente pide una carrera de tres cuadras de distancia, para luego sorprenderlo con armas de fuego, el pasado día 30 de enero del presente año 2010, a horas 3.30 de la madrugada, aproximadamente, siendo la víctima abandonada en inmediaciones de la Urbanización San Pedro, desde donde dicho ofendido solicita ayuda, avistándose al vehículo utilizado por los facinerosos, camioneta con lunas polarizadas de placa de rodaje semi-borradas SD-8321 en el frontis de la discoteca “ la Barra “ y en este el mentado acusado, hallándose la unidad vehicular siniestrada, en las inmediaciones de la zona completamente desmantelada.

Pretensiones penales y civiles

Segundo.- el representante del Ministerio Público acusa sustancialmente en juicio oral al perseguido **A** atribuyéndole la condición jurídica de autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188°, concordado con el numeral 189°, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, por haberse apoderado violentamente mediante sustracción de un vehículo taxi, con el concurso de más de dos personas, en horas de la madrugada y a mano armada, razón por la cual se le debe imponer a dicho facineroso quince años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil, comprometiéndose a probar los cargos imputados con actas de referencia, testimonios y peritajes ofrecidos en audiencia de control de acusación llevada a efecto por estricto conducto regular.

Tercero.- el abogado defensor del acusado, argumentó en sus alegatos de apertura que la Fiscalía Provincial no logrará probar los extremos de su acusación, porque los hechos no son conformes con la documentación recabada como prueba de cargo, por lo que se deberá absolver a su patrocinado de la acusación fiscal.

Trámite del proceso

Cuarto.- el presente juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señaladas en el Código Procesal Penal, con respeto de los principios garantistas que informan el nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia con formal observancia de las prerrogativas establecidas en el artículo 371° del glosado instrumento procesal, escuchándose como queda expresado los alegatos de apertura realizados por las partes procesales, contendoras, impartándose las instrucciones del caso en primer orden al acusado **A** haciéndole conocer los derechos que le asisten, siendo que al admitirse autoría alguna por el evento se le pregunta si va declarar o no, manifestando en principio su derecho a guardar silencio, lo cual rectifica al ser asistido por un abogado defensor público, quedando sujeto al interrogatorio y contra interrogatorio de estilo, dando paso luego a la actuación de los medios de prueba admitidos a las partes contendoras en al audiencia de control de acusación de ley, mismos que son valorados dentro del context

que señalan el artículo 383° del Código Procesal Penal, para finalmente escucharse los alegatos de clausura de ley y las expresiones finales del agente inculcado.

Actuación de medios de prueba

Quinto.- dentro del debate probatorio, preservando el contradictorio respectivo, se actuaron las siguientes pruebas:

- declaración testimonial de **C**, quien señala que conoció al acusado en un taller de mecánica, sin tener mayor amistad con él, que el vehículo motorizado en que fue habido policialmente el acusado es de su entera titularidad, el mismo que el día anterior al evento se lo había alquilado y por dos días, con sus placas debidamente pintadas, lo que cambió al momento de recuperarse dicha unidad, observándose dichas placas despintadas.

- declaración del acusado **A** quien indica que el día 29 de enero del año en curso, su esposa **D** le pidió permiso para acudir a una reunión de confraternidad con amigos del Instituto de Hotelería y Turismo, en el cual estudia, a partir de las 12.00 de la noche y más concretamente en el bar “la barra” con el compromiso de recogerla a las 05.00 de la madrugada, por lo que a la hora convenida acudió a dicho lugar en el vehículo de propiedad de **C**, el cual había alquilado el día anterior, lugar en el cual sin razón suficiente fue intervenido por miembros de la Policía Nacional, siendo el carro revisado sin encontrarse evidencias u objetos de ilícita procedencia, llegando al lugar incluso unos taxistas quienes indicaban que había participado en un robo de una casa, primero, y posteriormente en el robo de un carro, admitiendo que los anteojos que siempre lleva puestos son de medida y que los usa desde los 12 años de edad, para finalmente ser trasladado a la Comisaria del sector, precisando que las placas del vehículo en el cual fue intervenido presentaba las placas gastadas por el uso, aceptado el hecho de haber estado recluido en un penal por delito de robo agravado de una óptica y de haber sido objeto de sentencia de condena a siete años de privación de libertad, mediante el mecanismo de concusión anticipada del proceso.

- declaración testimonial del efectivo policial Jhon Siccha Valverde, quien aduce que el día de los hechos estaba trabajando como operador de la patrulla policial por la zona de la Plaza Real habiendo elaborado el acta de fojas siete, que a horas 5.30 de la madrugada en inmediaciones de la Prolongación Vallejo y América Sur, algunos taxistas le comunicaron que un vehículo iban con rumbo al óvalo Grau trasladando delincuentes iniciando entonces el seguimiento de rutina, observando que los taxistas habían logrado rodear el vehículo donde estaba el acusado, a quien le atribuían el delito del robo de autopartes de un vehículo destinado igualmente al servidor de taxi, por lo que dicho

sospechoso fue intervenido dando cuenta de la incidencia a la central 105, asimilando información por la radio de un robo de auto partes por la zona de la Encalada.

- declaración testimonial del efectivo policial Cesar Tocas Ramirez, quien refiere haber sido requerido mediante la central 105 para acudir al sector la Encalada debido a que se había avistado un vehículo station wagon abandonado, el cual al ser ubicado y revisado estaba Completamente desmantelado.

- declaración testimonial de **D**, la misma que señala ser esposa del acusado, con quien ha procreado una hija, aseverando estar dedicada a la venta de ropa, que el día de los hechos acudió con sus amigos a la discoteca "la barra", desde las 12.00 de la noche y hasta las 05.00 de la madrugada, siendo conducida hasta ese lugar en un carro que su anotada esposo había alquilado, por lo que al salir del lugar y no encontrar a su esposo en la zona lo llamó por teléfono, obteniendo una respuesta de la policía en el sentido que su pareja de vida estaba detenido en la Comisaría del sector.

- declaración testimonial de **E**, quien manifiesta que ha estudiado Hotelería y Turismo, que conoce a la esposa del acusado **D**, que el día de los hechos fue con su mentada amiga a la discoteca "la barra", a las 12.00 de la medianoche, siendo trasladadas hasta ese lugar por el acusado, en un vehículo que éste último condujo, quedando recogerla a las 05-00 del día siguiente.

- declaración testimonial de **F**, quien indica ser hermana del acusado y que el día de los hechos fue invitada por su cuñada **D** para ir al restaurante "la barra", no pudiendo acudir debido a que estaba menstruando, siendo que en la madrugada de ese día el acusado levantó a su hermana menor con el fin de que lo acompañe a recoger a su cuñada, lo que no fue aceptado por dicha carnal debido a que estaba igualmente indispuesta, tomando luego conocimiento por medio de su citada cuñada que el acusado había sido detenido por la Policía.

- declaración testimonial del agraviado **B** (conducido compulsivamente), quien manifiesta que no conoce al acusado por su nombre, que el día de los hechos fue interceptado en su vehículo de servicio de taxi por dos personas, las mismas que en el trayecto lo amenazaron y lo llevaron hacia un descampado, en donde lo botan y lo obligan a retirarse a una distancia para no poder verlos apreciar quienes eran, recordando que ese día observó a una persona con anteojos, lo cual, ahora, en acto de conciencia, no podría tener esa misma seguridad, siendo que lo único que recuerda es que uno de ellos tenía lentes, que en su declaración policial que le ha sido confrontada en la presente audiencia y específicamente en la pregunta número cinco, dijo que fue sorprendido por dos personas que le pidieron una carrera, que uno de ellos era corto de vista y tenía anteojos, que en el

trayecto uno de ellos le puso una pistola y le dijo "ya perdiste, continúa sino te mato", hasta un paraje en donde habían otros dos delincuentes, hecho que, ahora que ve al acusado presente lo confunde "un poco", a pesar de haber dicho en sede previa que a este individuo lo reconocía incluso por la indumentaria que llevaba puesta, siendo que antes no ha concurrido al juicio por temor y porque tiene una familia que depende de él, hasta ahora que ha venido debidamente protegido y que desde día 31 de enero en la audiencia de prisión preventiva en la sede judicial ha sido objeto de amenazas y promesas de que se le iba a devolver toda la plata que le había sido robado y, además, que una persona se acercó a su hijo y le dijo que yo no me esté metiendo con ellos porque me iba a muy mal, siendo que a la mitad de la diligencia tuvo que retirarse porque se sintió totalmente confundido y porque en todo caso sufre de la presión, que luego de esto le han estado llamando a su teléfono celular, que el perjuicio sufrido es de más o menos cuatro mil quinientos nuevos soles, habiéndosele ofrecido tres mil nuevos soles primero para retractarse de mi inicial sindicación, sin lograrse el objetivo por el mismo temor que sentía no obstante haberse entrevistado con el abogado del acusado de apellido Armas y también con una señora que dijo que era la madre del acusado.

Oralización de documentos

Sexto.- entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, se oralizaron las documentales ofrecidas por las partes contendoras, admitidas en la audiencia de control de acusación, pertinentes, conforme queda registrado en el audio respectivo, en la siguiente forma.

6.1.- acta de intervención policial al acusado en este proceso número 202-2011-DEPAMONT-CENTRO, ingresada en juicio oral y público por su mentor, el efectivo PNP Jhon Siccha Valverde, sin observaciones.

6.2.- partida registral del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, que acredita la pre-existencia del mismo y de su titular, sin observaciones.

6.3.- actas de intervención policial número 203 del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, ingresada en juicio oral y público por su respectivo mentor, el efectivo PNP Cesar Tocas Ramírez, sin observaciones.

6.4.- acta de hallazgo y recuperación del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, de la empresa Taxi Tico Taxi, en

el callejón La Encalada, a espaldas de Plaza Veá, ingresada en juicio oral y público por su mentor, el efectivo PNP Cesar Tocas Ramírez, sin observaciones.

6. 5.- acta policial de constatación policial del vehículo automotor mayor, station wagon, blanco, de placa de rodaje SD-8321, con lunas polarizadas, con placas metálicas color blanco, con los dígitos alfanuméricos borrados en la letra D y en el número 8, 04 fotografías respecto de las placas del vehículo siniestrado y el dictamen pericial de identificación vehicular del automotor clase station wagon, marca Toyota, modelo corona, tipo sedán, año 1988, de placa de rodaje SD-8321, ésta última despintada deliberadamente con disolvente químico, a fin de aparentar la placa SL-3321, sin observaciones.

Alegatos de clausura

Séptimo.- por su orden y procedencia:

- **El representante de la Fiscalía Provincial**, precisa que en este caso la Fiscalía considera que se encuentra acreditado el delito de robo agravado en perjuicio de **B**, donde intervino el acusado presente, quien con las demás personas activas emplearon un carro con lunas polarizadas, ideal para cometer delitos, siendo el agente intervenido por el Policía Jhon Siccha Valverde en las inmediaciones del local de diversión "la barra", siendo claro y evidente que el vehículo del agraviado ha sido desmantelado completamente, siendo igualmente evidente que las actas de intervención han sido introducidas en juicio con valioso testimonio de efectivos policiales en actividad, debiéndose tener en cuenta asimismo las declaraciones de **C**, quien ha dicho que el vehículo que entregó al acusado estaba en perfectas condiciones, mostrándose seriamente preocupado por el estado en que le fuera devuelto, sobre todo en el extremo de las placas de identificación, lo que resulta contundente, a lo que se debe agregar que el acusado dice que quien le prestó el carro lo conoce, siendo que éste último no coincide con él, señalando luego el acusado que le entregaron las placas de rodaje en buen estado de conservación, cuando en los hechos aparece precisamente lo contrario, conforme se advierte de las fotografías presentadas como prueba de cargo, además los testigos del acusado son su conviviente, con quien tiene un hijo, por lo que es testigo de especial interés y nada fiable, luego la otra persona que ha testificado es amiga de la conviviente del acusado por lo que es testigo de favor, mientras que la tercera testigo de descargo es hermana del acusado, razones por las cuales dicha prueba debe examinarse con mucha reserva, contrariamente, debe examinarse con detenimiento las condiciones personales del acusado, el cual ha admitido haber estado preso en la ciudad de Chimbote y haber sido condenado por robo terminado en conclusión anticipada, por lo que en este caso, si bien es cierto el testigo agraviado ha variado su inicial incriminación, debe esto ser asumido igualmente con el

mayor detenimiento dado que la gente en esta ciudad está atemorizada y de esta forma cuando a alguien se le intimida no coopera simplemente con la acción de la justicia, al punto de haber sido trasladado compulsivamente, aceptando sin embargo haber sido amenazado y chantajeado con la contra entrega de dinero, incluso en el inicio de una audiencia judicial, por lo que se debe tener en cuenta el criterio expuesto por la Corte suprema y dar prioridad a la versión que dicha persona ha vertido en este juicio, tanto más si se tienen todos los elementos para expedir una sentencia de condena correspondiente, imponiéndose la pena solicitada y la reparación civil del caso.

- **El abogado del acusado**, argumentó que la tesis del Ministerio publico es que el día del evento se produjo un asalto a mano armada, sustentado en el dicho del agraviado, sin embargo, la tesis de esta defensa es que su patrocinado no ha sido autor del hecho criminoso, tan es así que el agraviado en este juicio oral, ha sido claro en decir que debe decir la verdad y por eso no tiene la convicción de que el acusado haya tomado parte en dicho asalto, es más, en la audiencia de control, esta persona abandonó las instalaciones judiciales, pero en acto de contrición, el efectivo Siccha ha referido que estaba estacionado frente al local de la Barra y que al hacer la revisión del acusado no encontró arma u algún otro elemento vinculante, **C** dijo que conoce al acusado por sus actividades de mecánico, lo que corrobora el dicho del acusado y además de que le entregó el vehículo de su propiedad para ser empleado como taxi, siendo que el día 29 le dio el carro por dos días, este dicho se ve corroborado con la manifestación de las testigos de descargo quienes han sido enfáticos en referir que **D**, esposa del acusado, pidió permiso para ir al local de la discoteca "la barra" con ocasión de una reunión estudiantil, a la que acudió con **E**, no obstante, son enfáticas en anotar que el acusado fue en horas de la madrugada a recoger a su conviviente, siendo en este lugar intervenido, sin ninguna oposición y sin ser habido en posesión de objetos provenientes de la comisión de un delito, por lo que cabe preguntarse cómo podría explicarse que luego de haberse cometido un robo esté circulando tranquilamente por la ciudad, por lo que el acusado no es autor del hecho, manteniéndose incólume el status de inocencia, por lo que debe ser absuelto.

- **El acusado**, indicó que ante todo soy inocente de todos los cargos y quería enrostrarle la verdad al agraviado, lo que finalmente no ha sido posible, porque esta persona con cargo de conciencia ha dicho que duda de mí, lo que se debe tener en cuenta.

Calificación jurídica de los hechos

Octavo.- el titular del ejercicio público de la acción penal, ha formalizado acusación sustancial contra el precitado agente activo **A**, por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, advertido y castigado en el artículo 188°,

tipo base, concordado con el artículo 189°, literales 2, 3, 4 y 5, primer párrafo, del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 188°.- robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

2. Durante, la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

Análisis del caso concreto

Consideraciones previas:

Noveno.- según estipula el ítem "e" del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, una persona es reputada inocente hasta que no sea declarada judicialmente su responsabilidad penal, ello en concordancia de las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8°, inciso 2, del Pacto de San José de Costa Rica, de los cuales el Perú es parte suscriptora, desprendiéndose de esto que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, lo que hace efectivo a través del Ministerio Público, quien tiene entonces que contradecir esa presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Décimo.- la doctrina procesal penal más pacífica, a propósito, considera que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en los actuados pertinentes medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal de la persona acusada **(1)**.

Undécimo.- coyunturalmente, el proceso penal persigue comprobar fehacientemente si en efecto se ha producido el hecho concreto imputado al agente activo acusado por el representante del Ministerio Defensor de la legalidad, en la realidad concreta, lo cual - como queda expresado - debe ser producido mediante la introducción, actuación y colecta de pruebas útiles, pertinentes y conducentes, en acto de juzgamiento, claro está.

Duodécimo.- en todo caso, los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exigen a todo Colegiado Penal, la exacta verificación de la relación que debe mediar entre el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso y los extremos objetivos y subjetivos de la imputación típica formulada, en el caso específico, si la persona acusada, en concierto criminal, con empleo de armas de fuego y en horario nocturno se apoderó ilegítimamente, con fines de lucro, además, de un vehículo de servicio de transporte de pasajeros.

Décimo tercero.- de otra parte, el juzgador penal actuando en sede judicial debe concluir necesariamente en la exculpación de una persona sometida a juzgamiento, **solamente**, cuando la falta de conexión de los presupuestos denunciados con los actuados probatorios recabados en juicio devenga en evidente o, también, cuando la conducta concreta del agente activo investigado no se adecue expresamente a la normativa penal presuntamente violentada o amenazada, luego de materializado, claro está, el juicio de subsunción de ley.

Décimo cuarto.- en lo demás, constituye asimismo elemento de verdad, que la decisión de otorgar la razón a una u otra de las partes, no es una decisión que los magistrados penales puedan adoptar basándose en virtud solamente de la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y la ciencia, pues, si bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la ley como mecanismo de evaluación, debe éste aplicarse sobre los elementos probatorios ofrecidos, actuados y acopiados en juicio oral y público, siendo en realidad estos últimos, los que deben gestar el escenario sobre el cual el juzgado va a emitir una decisión de orden jurídico.

Derecho aplicable:

Décimo quinto.- siendo esto así, examinando con sana crítica los actuados de vista y oídos el Colegiado Penal del proceso debe resaltar en primer lugar, que en el caso que ahora nos ocupa y no obstante que la norma jurídica respectiva no hace referencia alguna al elemento subjetivo del ilícito, estando al contenido del artículo 12° del código sustantivo de la materia, sin embargo, el delito de rabo precisa para su debida configuración de la concurrencia del elemento subjetivo en forma de “dolo”, esto es, que el agente investigado actúe con plena conciencia y voluntad de cometer la infracción que le ha sido formalmente atribuida en sede judicial. "... El dolo genérico contenido en el propósito de despojar, corresponde al elemento subjetivo" ... **(2)**

El bien jurídico tutelado en esta ocasión es, indiscutiblemente, el derecho a la propiedad de bienes muebles y enseres de uso personal.

La conducta operada por los actores se encuentra contenida en el hecho descrito por el verbo rector “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, **en el caso específico**, mediante el concurso de dos o más personas, en horas de la noche, con armas de fuego y en unidad de servicio de transporte de pasajeros;

Décimo sexto.- un hecho que es necesario igualmente proponer y relievare conforme al debate suscitado en el presente juzgamiento, es que en casos como los que ahora ocupa nuestra atención, lo que la ley sustantiva de la materia protege o aspira a proteger es "el patrimonio", lo que en estricta comunión con el pensamiento esbozado por el tratadista Luis Roy Freyre, puede ser entendido como ..."conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica, tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación, sean o no acreedores" ... **(3)**

Jurisprudencia vinculante:

Décimo séptimo.- en atención al orden de ideas y de raciocinio jurídico precedentemente expuesto, devienen en aplicables al suceso, las pautas jurisprudenciales advertidas por las Salas Penales de la Ilustre Corte Suprema de Justicia de la República, en sesión ""plenaria"", de fecha 16 de noviembre del año 2007 y el acuerdo plenario suscrito en el IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Chiclayo-200), comparativamente.

La sesión del 16 de noviembre del año 2007, contenida en el acuerdo plenario número 8-2007/CJ-116 respecto a la intervención de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, siendo que la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo, del artículo 189" del Código Penal, alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto, es circunstancial y no permanente; es decir, un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes involucrados no están objetivamente vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.

El Pleno Jurisdiccional Penal Nacional del año 2000, referido al principio de proporcionalidad de las penas y conforme al cual los criterios de proporcionalidad entre delito y la pena que se pueden adoptar serían los siguientes: a) importancia o rango del bien jurídico protegido, b) gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, c) acto social del hecho cometido, d) diferentes medios de comisión del hecho punible, e) grado de ejecución del hecho, f) grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad, h) el comportamiento de la víctima, i) el comportamiento del autor después del hecho

Contexto valorativo

Hechos acreditados:

Décimo octavo.- evaluando con detenimiento y circunspección los medios de prueba ofrecidos y actuados en acto de juzgamiento, en su conjunto, claro está, es factible determinar con objetividad lo siguiente:

18. 1.- con el tenor de la declaración testimonial del agraviado **B** (conducido compulsivamente) y la declaración policial de esta misma persona, confrontada en acto de audiencia, es claro y firme que el día de los hechos, esto es, el 30 de enero del presente año 2011, a horas 03.45 de la madrugada, este ciudadano fue abordado en su vehículo de servicio de taxi station wagon, marca Nissan, modelo Ad van, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD- 1947, de la empresa Tico Taxi, por dos personas, las mismas que en el corto trayecto requerido lo amenazaron con armas e fuego y lo llevaron hacia un descampado, en donde lo abandonan y le exigen alejarse sin mirarlos.

18. 2.- con el tenor de la declaración testimonial del efectivo policial Jhon Siccha Valverde y el acta de intervención policial al acusado en este proceso número 202-2011-DEPAMONT-CENTRO es claro y firme quien el día 30 de enero del presente año 2011, a

horas 5.30 de la madrugada y en inmediaciones de la Prolongación Vallejo y América Sur, un grupo de taxistas seguían un vehículo que iba con rumbo al óvalo Grau trasladando “delincuentes” lográndose su captura y la intervención del acusado **A** al volante del mismo, siendo éste sindicado como autor del delito del robo de autopartes de un vehículo taxi.

18. 3.- con el tenor de la declaración testimonial del efectivo policial Cesar Tocas Ramírez y el acta de hallazgo y recuperación del vehículo station wagon, marca Nissan, modelo Advan, año 2005, color blanco, de placa de rodaje TD-1947, de la empresa Taxi Tico Taxi, es claro y firme que dicho automotor fue habido, luego de ser robado a su propietario, completamente desmantelado en las inmediaciones del Centro Comercial Plaza Real.

18. 4.- con el tenor de la declaración testimonial de **C**, es claro y firme que el vehículo motorizado en que fue habido policialmente el acusado en mención, era un carro alquilado por dos días, el mismo que le fuera entregado sin embargo con sus placas debidamente pintadas, hecho que cambió diametralmente al momento de recuperarse dicha unidad, instante en el cual son observadas dichas placas despintadas.

18. 5.- con el tenor del acta policial de constatación policial del vehículo automotor mayor, station wagon, blanco, de placa de rodaje SD-8321, con lunas polarizadas, las 04 fotografías respecto de las placas del vehículo siniestrado y el dictamen pericia de identificación vehicular de este mismo automotor, es claro y firme que dicho vehículo fue capturado con las placas metálicas color blanco y los dígitos alfanuméricos borrados en la letra D y en el número 8, siendo esto despintado deliberadamente con disolvente químico, a fin de aparentar la placa número SL-3321.

Décimo noveno.- ergo, por lo expuesto y acreditado en acto de juzgamiento, deviene en evidente para esta judicatura colegiada, que a horas 03:45 de la madrugada del día 30 de enero del 2011 y en circunstancias que el agraviado **B** conducía un vehículo destinado al servicio de pasajeros, afiliado a la empresa Tico Taxi, por inmediaciones de la avenida Larco con Huamán, en esta ciudad de Trujillo, al detenerse un instante por estar el semáforo con luz roja, dos sujetos descienden de una camioneta station wagon, color blanco, con lunas oscurecidas, mismos que sin decir nada al respecto abren la puerta posterior de la unidad que conducía y le exigen un servicio de tres cuadras, hecho que le permite apreciar con detenimiento no obstante los rostros de sus eventuales pasajeros, uno de ellos corto de vista y con lentes gruesos, siendo que al llegar al cruce de las avenidas Manuel Seoane y Huamán, es amenazado por tales sujetos con arma de fuego profiriendo la frase "ya perdiste, no hagas nada si no quieres que te mate", dirigiéndose forzosamente entonces y por expresa indicación de tales individuos a la Urbanización San Pedro, en donde la víctima es vejada física y moralmente, hasta que llegan al lugar otros

dos facinerosos, los cuales le obligan a correr hacia una pampa sin voltear la mirada, lo que ciertamente cumple por varios minutos, deteniéndose entonces, siendo que al verificar que sus captores no estaban ya en la zona pide ayuda llamando por teléfono a su base de trabajo, siendo auxiliado de inmediato por sus colegas taxistas, quienes inician un seguimiento guiados en la descripción proporcionada por el agraviado, básicamente, del vehículo empleado station wagon con lunas oscurecidas, lográndose ubicar en el frontis de la discoteca “la barra” dicha camioneta, con las placas de rodaje semi borradas, razón por la cual se requiera de apoyo policial, reconociendo en ese momento el agraviado al acusado **A**, como la persona que había participado en el asalto, subiéndose abruptamente a su unidad y pedirle una carrera de tres cuadras, siendo simultáneamente avistada en la zona la camioneta del agraviado absolutamente desmantelada y más específicamente en el callejón La Encalada, a espaldas del Centro Comercial Real Plaza.

Vigésimo.- los actos de violencia ejercidos por el acusado **A**, se encuentran absolutamente acreditados, con los valiosos testimonios brindados en juicio por el efectivo policial Jhon Siccha Valverde y por el propio ofendido penalmente **B**, coincidentes en manifestar que en la madrugada del día 30 de enero del presente año 2011, se produjo un asalto sobre el vehículo taxi de placa de rodaje TD-1947 de la empresa Tico Taxi, conducido por el anotado agraviado cuando se desplazaban por las arterias del centro de la ciudad, misma que como consecuencia del despojo producido, fue encontrada completamente desmantelada en inmediaciones del lugar donde fuera intervenido precisamente el mentado atacado. Ahora bien, si bien es cierto, en el presente juicio oral el anotado ofendido ha variado en algunos aspectos su inicial incriminación, el juzgador no puede soslayar la declaración brindada por dicho afectado en la sede previa (declaración policial), confrontada en acto de audiencia, conforme a la cual dicha persona advierte que de las dos personas que le pidieron la carrera, uno de ellos era corto de vista y tenía anteojos, al cual reconoce como partícipe del robo, incluso, por la indumentaria que llevaba puesta, manifestando con énfasis que no ha concurrido al juicio por temor, porque tiene una familia, porque ha sido objeto de amenazas y promesas de que se le iba a devolver toda la plata y, además, porque una persona se acercó a su hijo y le dijo que no se esté metiendo con ellos porque le iba a ir muy mal, habiéndosele ofrecido en todo caso tres mil nuevos soles primero para retractarse de su inicial sindicación, sin lograrse el objetivo por el mismo temor que sentía no obstante haberse entrevistado con el abogado del acusado de apellido Armas y también con una señora que dijo que era la madre del acusado.

Vigésimo primero.- la activa participación del acusado **A** en el hecho investigado, tiene sustento probatorio suficiente además, en el contenido de la declaración testimonial del efectivo Jhon Siccha Valverde, suscriptor del acta de intervención policial al acusado en

este proceso número 202-2011-DEPAMONT-CENTRO describiendo el dicho de la víctima en este caso, coincidentes en el hecho de que fue dicho acusado uno de los sujetos que accedió imprevistamente a la unidad vehicular siniestrada, solicitando una carrera de tres cuadras, siendo reconocido no solo por ser corto de vista, sino también por el empleo de lentes de medida gruesos y el hecho de haber descendido de un vehículo station wagon de color blanco y lunas oscurecidas que se estacionara detrás de taxi siniestrado, en la intersección de las avenidas Larco y Huamán de esta ciudad, actos de prueba que resultan suficientes para desvirtuar en lo absoluto la presunción constitucional de inocencia que le asiste al personaje comprometido, no solamente por los hechos evidenciados y comprobados, sino básicamente por el marco de clandestinidad e ilicitud en la que ha sido materializado el repudiable evento investigado, que ciertamente ha puesto en jaque no solo la seguridad de la ciudad de Trujillo sino, principalmente, la tranquilidad y las propiedades de los pobladores que en ella moran, debiéndose entonces señalar la pena más drástica posible, con la debida proporcionalidad y porque, en todo caso, no concurren en este proceso causas de atenuación y/o exigencia que permitan pensar de otro modo y rebajar la pena requerida por debajo del mínimo legal aplicable.

Vigésimo segundo. en este sentido, atendiendo a que la conducta criminosa atribuida al señalado atacado ha traspasado evidentemente el más elemental sentido de tolerancia y racionalidad y siendo claro que dicho comportamiento ha concretizado el resultado típico previsto y sancionado en los artículos 188° y 189°, incisos 2, 3, 4 y 5, primer párrafo, del Código Penal en actual vigencia, corresponde colateralmente determinar si la intervención de la pluralidad de agentes denunciado en la comisión del robo, alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial o si por el contrario dicho proceder resulta permanente, desprendiéndose neutralmente de lo actuado, que en este proceso el mencionado acusado no ha actuado vinculado a una estructura organizacional y menos aún con un proyecto delictivo de ejecución continua.

Vigésimo tercero.- en lo demás, para efectos del señalamiento de la pena y del pago de la reparación civil, se toma en cuenta los postulados legales y doctrinarios contenidos en los principios de legalidad, lesividad y proporcionalidad que orientan nuestra sistemática punible advertidos y remarcados en los artículos II, IV, VII y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal en actual vigencia, concordantes con el Plenario Nacional Penal llevado a efecto en la ciudad de Chiclayo en el año 2000; ergo, estando a la “penalidad” con que se encuentra sancionado el delito instruido resulta pertinente dictar una sentencia acorde en su naturaleza y quantum con la que plantea el representante del Ministerio Público, siendo que para el pago de la reparación civil se considera el verdadero menoscabo originado en la esfera personal de la persona agraviada, debiendo señalarse por lo mismo una reparación civil prudente y justa.

Costas

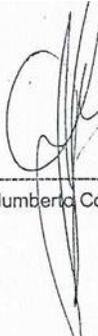
Vigésimo cuarto.- conforme a lo actuado expresamente en este proceso judicial, dado la forma como se ha procedido fácticamente en el iter criminis y considerando en particular la programación y el desarrollo del evento, conforme a lo acotado en el artículo 407° del Código Procesal Penal y habiendo resultado vencido en juicio la parte acusada, debe el sentenciado abonar las costas de rigor, las mismas que serán calculadas oportunamente en ejecución de sentencia.

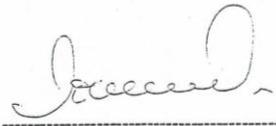
Parte resolutive

En tal virtud, el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 45°, 46°, 92°, 93°, 188 y 189°, incisos 2, 3, 4 y 5, del primer párrafo, del Código Penal, concordado con los numerales 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal, por unanimidad **falla**:

- 5) **Condenando** al acusado **A**, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de **B**, a quince años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que computada desde el día en que fuera privado efectivamente de su libertad ambulatoria, esto es, el día 30 de enero del año 2011 vencerá indefectiblemente el día 29 de enero del año 2026, fecha en la cual deberá ser excarcelado, girándose la papeleta de rigor, siempre y cuando no existiera mandato de prisión preventiva emanado de autoridad jurisdiccional competente.
- 6) **Fija**: en seis mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado a favor de su víctima.
- 7) **Establece**: el pago de costas, que serán fijadas en ejecución de sentencia.
- 8) **Manda**: que consentida que sea la presente decisión de mérito, se archive definitivamente donde corresponde.


Marco Aurelio Tejada Ortiz
DD


Jorge Humberto Colmenares Cavero


Liliana Janet Rodríguez Villanueva


LEONORA JUNIOR CASTRO JUAREZ
Asistente Unidad de Causas Jurisdiccionales
Juzgados Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

**SENTENCIA DE
SEGUNDA INSTANCIA**

CASO PENAL Nº : **00475-2011-77-1601-JR-PE-06**
SENTENCIADO : **A**
DELITO : **ROBO AGRAVADO**
AGRAVIADO : **B**
PROCEDENCIA : **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO**
ASUNTO : **APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA**

SENTENCIA

Trujillo, nueve de noviembre
del año dos mil once.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores **NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHAVEZ** (Presidenta de Sala y Directora de Debates), **RUDY EDINSON GONZALEZ LUJAN** (Juez Superior Supernumerario, quien interviene por licencia del doctor **TOMAS PADILLA MARTOS**) y **MARTIN VIDAL SALCEDO SALAZAR** (Juez Superior Supernumerario, quien interviene por licencia del doctor **JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA**); en la cual estuvieron presentes la Señora Fiscal Superior doctora **NELLY LOZANO YBAÑEZ**, el sentenciado **A**, como su abogado defensor público doctor **WILFREDO REBAZA VILLACORTA**.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Viene el presente proceso penal en apelación, formulada por el abogado defensor del sentenciado, doctor **WILFREDO REBAZA VILLACORTA**, contra la resolución final expedida mediante resolución número cinco de fecha 14 de julio del 2011, que condena a **A** como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **B** a **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y fija por concepto de Reparación Civil el monto de **SEIS MIL NUEVOS SOLES**.

2. La defensa del sentenciado apela de la resolución final de instancia, mediante escrito de fecha diecinueve de julio del dos mil once, que obra en fojas 50 - 52, solicitando se REVOQUE la venida en grado por considerar que no se encuentra con arreglo a ley, pues a lo largo del presente juicio oral se ha acreditado la tesis de no responsabilidad de su patrocinado, por ser la que más se ajusta a la verdad, lo que podrá verificarse al hacerse el reexamen con la respectiva escucha de los audios del juicio de instancia, principalmente de la declaración del agraviado quien manifestó tener dudas de que su patrocinado era el autor del delito ocurrido el día 30 de enero último, e incluso ante tal duda abandonó la Sala donde se desarrollaba el juicio, por lo que solicita se REVOQUE la sentencia.

3. Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el ad quo para emitir la sentencia recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA:

4. Con la consagración normativa del tipo del delito de robo, se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes muebles, en concordancia con el precepto constitucional contenido en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política peruana que reconoce el derecho fundamental a la propiedad y la herencia.

5. El artículo 188° del Código Penal sanciona la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro,

mediante su sustracción del lugar donde se encuentre, utilizando como medios comisivos la violencia y la amenaza inminente sobre la persona. Según lo prescrito por el artículo 189° incisos 3 y 4 del acotado, el comportamiento del agente se agrava cuando la acción se produce a mano armada y con la concurrencia de dos o más personas, agravantes que se fundamentan en la facilitación a la perpetración del evento delictivo y la disminución de las posibilidades de defensa de la víctima.

6. En cuanto al ámbito revisor de la Sala Penal, el artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal, recogiendo el principio de prohibición de la reforma en pero, establece que "...La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio". Asimismo, el artículo 425° inciso 2, establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

7. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal – desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2° inciso 24) literal "e" de nuestra Carta Política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de

subsunción del hecho a la norma penal de modo válido para sostener una consecuente sanción. La referencia es al *indubio pro reo*, que actúa como norma de interpretación, la Constitución Política nacional vigente en su artículo 139° inciso 11, prescribe como garantía la *aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales*", ese postulado es recogido también por el artículo 6° del Código Penal, el *indubio pro reo* debe aplicarse donde o cuando exista duda acerca de la culpabilidad del acusado.

8. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de "...d) *La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.*¹

¹ Exp. N° 00728.2008-PHC/TC (13 de octubre de 2008)

2.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

9. En el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, ni se oralizó documento alguno, prestó su declaración el imputado **A**, por lo que debe meritarse tal actuación en el marco de la prueba actuada en el juicio oral.

10. El abogado defensor del sentenciado, ha cuestionado la sentencia recurrida porque considera que el día 30 de enero del año en curso su defendido se encontraba fuera de las instalaciones de la discoteca "LA BARRA" esperando que saliera su esposa para conducirla a su casa, en esas circunstancias, siendo las cinco y treinta de la mañana fue intervenido por agentes de la policía, quienes en un inicio le informan que supuestamente era el autor del robo de su casa; pero luego cambian la versión diciendo que una persona había sido víctima de robo a las tres y media la madrugada del 30 de enero, a las alturas de las avenidas Larco y Huamán, en circunstancias que realizaba servicio de taxi y estando detenido su vehículo en un semáforo, de un momento a otro bajaron de un carro dos personas y le pidieron a la víctima que lo hiciera una carrera a la urbanización SAN PEDRO, llegado al lugar aparecen dos personas que lo encañonan con arma de fuego, despojan de su vehículo y posteriormente la víctima corre a pedir auxilio a sus amigos, estos lo apoyan conjuntamente con la policía, dos horas más tarde ubican un vehículo con las mismas características del que habían descendido los delincuentes en la avenida Larco, lo encuentran por la avenida La Marina, se hace el registro personal y el registro del vehículo. En la intervención el agraviado manifestó que había sido víctima de un asalto a mano armada y que a través del espejo retrovisor había observado a una persona con las características parecidas a las de su patrocinado y que era precisamente él quien lo apuntaba con un arma de fuego. Sin embargo, al cotejar las actas de intervención y de registro no se encuentra ninguna arma de fuego, no se ha hecho un absorción atómica como para vincular a su patrocinado como autor del delito. En este

caso, no estamos en un supuesto de flagrancia, pues los hechos se suscitaron a las tres de la mañana y la intervención que se hace a su patrocinado es a las cinco y media de la mañana, esto es dos horas después. El agraviado si bien es cierto hace una incriminación, pero inmediatamente dos días después en la audiencia de prisión preventiva ante una pregunta del Ministerio Público se da cuenta que el actual sentenciado no había sido el autor de dicho asalto y esto lo vuelve a ratificar en la audiencia de juicio oral, en el sentido que tiene dudas de sí el sentenciado es o no el autor del delito. Por otro lado, si se tiene la mera declaración de un testigo, conforme al Acuerdo Plenario N° 002-2005 debe evaluarse en este caso, la persistencia en la incriminación, lo cual no se estaría cumpliendo y allí radica el cuestionamiento a la sentencia condenatoria, ya que de acuerdo a la información de los policías que intervienen al procesado, en el auto que intervienen no se encuentra ninguna clase de arma, siendo esto así, la defensa considera que se está vulnerando un principio, como es el de la interdicción de la arbitrariedad estatal, se ha sobredimensionado la sobrevaloración de las pruebas, es decir, se está apartando de un plenario que tiene efecto vinculante, y que con las meras apreciaciones del Ministerio Público no podemos condenar a una persona con una pena tan drástica de quince años, por todo lo antes mencionado solicita que su patrocinado sea absuelto de los cargos imputados.

11. Por su parte la Señora Representante del Ministerio Público al formular sus alegatos finales, manifiesta que en la noche del día 30 de enero del año en curso, el agraviado **B** fue víctima del robo de su vehículo, sindicando al sentenciado como uno de los sujetos que le tomó el taxi previamente, para luego despojarlo del mismo. Refiere que los alegatos de defensa del abogado del sentenciado están referidos a la declaración que ha dado el agraviado posteriormente en el juicio oral, refiriendo que no habría un reconocimiento pleno del sentenciado como si lo hubo inicialmente; en ese sentido, considera

que los jueces de primera instancia han analizado correctamente al señalar que la persona agraviada ha tenido que ser conducida compulsivamente al juicio oral, porque en varias oportunidades se negó a asistir, dicho agraviado ha explicado que se sentía amenazado, que tenía una familia, que había conversado con el abogado del hoy sentenciado, con familiares de dicha persona y que le habrían ofrecido incluso un pago por las piezas sustraídas con motivo del desmantelamiento de su vehículo por la suma de tres mil nuevos soles, que a dicha víctima se le notaba temeroso y en el afán de proteger a su familia no quería mayor complicación; pero al momento de declarar se le pone a la vista la declaración que hizo inicialmente en la cual reconoció plenamente a la persona hoy sentenciada, describiéndola como una persona que usa lentes, que tiene pérdida de la vista, describió como estaba vestido esa noche, describió el vehículo que estaba de contención al momento del asalto, al cual casualmente se le reconoce por las lunas polarizadas y se le pone a la vista esta declaraciones, es allí donde indica que reconoce tal declaración como la que dio inicialmente y además refiere el miedo que tiene, justificando su incomparecencia inicial al juicio oral. Además el Colegiado de instancia no solo ha meritado como prueba esta imputación inicial que hiciera el agraviado, sino también las declaraciones de los policías que intervinieron en la detención del sentenciado; en efecto se advierte que se levantó el acta de recuperación del vehículo dejándose constancia que se encontraba desmantelado y fue ubicado en un lugar cercano al que fue intervenido la persona hoy sentenciada, siendo que el vehículo en cuyo interior se encontraba casualmente tenía las lunas polarizadas, pero además, se hace ver que este vehículo en cuyo interior estaba el sentenciado tenía alterada la placa de Rodaje, en la cual esta borrada la letra "D" y el número "8", siendo pues que al momento de hacerse el despintado con disolvente químico aparentaba ser una placa con el número SL-3321, tampoco fue creíble la coartada del apelante en el sentido que refiere que el vehículo en el cual fue intervenido lo habría alquilado por el lapso de unos días con el único fin de recoger a su pareja

en la discoteca “La Barra” siendo detenido en un lugar cercano porque había coordinado con su pareja para recogerla en horas del mañana, siendo que tranquilamente pudo haber tomado el servicio de un taxi. En tal sentido con la imputación y el reconocimiento que hubo inicialmente de parte del agraviado, con el acta de intervención, el acta de constatación que hace la policía de la presencia del vehículo con la placa borrada, ha quedado acreditado que el sentenciado intervino en este hecho delictuoso, el Ministerio Público considera asimismo que tal como ha quedado establecido el apelante es una persona que ha sido sentenciado en anterior oportunidad a siete años de pena privativa de libertad mediante la conclusión anticipada del juicio, por lo que se considera que la pena impuesta es proporcional al delito cometido, por ello que se solicita a la Sala confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

12. En la audiencia de apelación el sentenciado **A** al prestar su declaración manifestó que el día de los hechos su conviviente le comentó que iba a tener una reunión de confraternidad con las compañeras de su Instituto en la discoteca “La Barra”; él no asistió porque era una reunión de mujeres, es por ello que toma la decisión de alquilar un carro y aproximadamente las 11 de la noche llevó a su conviviente a dicha discoteca indicándole que la iba a recoger a las cinco de la mañana, regresó a su casa para dormir, programando su alarma a las cinco de la mañana para pasar a recogerla, pidiéndole a su hermana que lo acompañara, pero esta no fue porque le dijo que estaba indispuesta. Fue solo a la discoteca, se estacionó en las afueras, de pronto se estacionaron carros en la parte trasera con la policía y lo intervinieron, le pidieron documentos, los cuales tenía en regla, lo único que le faltaba era el permiso para utilizar lunas polarizadas, por eso lo detuvieron; luego llegaron unos carros cuyos ocupantes dijeron que había robado una casa. Refiere que el carro que conducía lo alquiló al señor **C** por dos días. Indica trabajar en actividades de mecánica desde hace año y medio, estudió en SENATI Mecánica Automotriz, que el carro en el que fue intervenido es un

Toyota Corolla del año 1998, el día de la intervención no logró ver a su señora, porque lo condujeron por Plaza Veá. Ante la pregunta de la Señora Fiscal si antes había sido condenado por la comisión de otro delito, manifestó que fue sentenciado por el delito de Robo Agravado a siete años de pena privativa de libertad. En sus palabras finales refirió que si bien fue sentenciado en otro proceso por el mismo delito, esto no quiere decir que también haya cometido este nuevo hecho delictivo, que un ser humano puede cometer errores, por tanto pide que lo den otra oportunidad.

III. ANALISIS DEL CASO:

13. La defensa del apelante ha cuestionado la sentencia básicamente porque considera que el tribunal de instancia no ha valorado adecuadamente la prueba actuada en juicio, habiendo quedado probado según lo vertido por el testigo **C** que este le alquiló el vehículo en cuyo interior fue encontrado por los días 29 y 30 de Enero del presente año, de igual modo las testigos **D** y **E** han dado cuenta en el juicio que el día 29 de Enero acudieron a la discoteca "La Barra" a una reunión de confraternidad que realizaban las alumnas del Instituto del Norte, en la cual estudian Turismo y Hotelería, siendo trasladadas a dicho lugar por el procesado a bordo del vehículo que había alquilado, asimismo no se ha tenido en cuenta que el agraviado **B** en el plenario, con las garantías del caso, ha variado su declaración inicial indicando que no tiene certeza que su patrocinado sea el autor del robo de su vehículo, versión que sostuvo también con motivo de la audiencia de prisión preventiva, por lo que a criterio de dicha parte, no existe persistencia en la incriminación de dicho agraviado, y por ende no puede tomarse como prueba de cargo, asimismo, el tribunal no ha meritado adecuadamente la testimonial del efectivo policial John Siccha Valverde, quien ha referido que varios taxistas le dijeron que en un vehículo que se dirigía al Ovalo Grau se trasladaban delincuentes iniciando el seguimiento de rutina y al intervenir a su defendido frente a la discoteca "La Barra" le encontraron sin acompañantes y sin ninguna evidencia de arma

blanca o arma de fuego, de modo que no obrando prueba suficiente e idónea contra su patrocinado, debe revocarse la sentencia apelada.

14. La hipótesis inculpativa del Ministerio Público estriba en que el día 30 de enero del año en curso a horas 03.45 de la madrugada en circunstancias que el agraviado **B** realizaba servicio de taxi con la camioneta station wagon color blanco de Placa de Rodaje TD 1947, al estar detenido por un semáforo, observa que de una camioneta de color blanco con lunas polarizadas que se había pegado a su unidad, descendieron dos sujetos desconocidos quienes inmediatamente abrieron la puerta posterior de su vehículo y le solicitan un servicio de taxi para que los traslade a tres cuadras, observando que uno de ellos era corto de vista y usaba lentes gruesos, en el trayecto el sujeto que estaba detrás lo encañonó con un arma de fuego amenazándolo de muerte mientras que el sujeto de lentes lo amenazaba, así lo llevaron hasta la Urbanización San Pedro que es un lugar desolado, donde lo bajan y lo golpean, acercándose dos delincuentes más que esperaban por ellos, fue despojado de su vehículo y abandonado en dicho lugar, procediendo luego a comunicar telefónicamente lo sucedido a la base de la empresa de taxi donde labora, siendo apoyado por sus colegas en la búsqueda del vehículo utilizado en el robo, el cual fue ubicado en el frontis de la discoteca "La Barra", cuyos números de la placa estaban semiborrados, encontrándose en el interior al sentenciado, quien fue intervenido policialmente.

15. En tal sentido el tribunal procede a reexaminar la sentencia recurrida en mérito a la actuación producida en el juicio oral, con las limitaciones que impone el artículo 425. 2 del Código Procesal Penal en el sentido que para expedir la sentencia de segunda instancia, la Sala Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia. En efecto, de la revisión de la resolución final como de la escucha del audio del juicio oral se advierte que el Juzgado

Colegiado ha concluído que el sentenciado resulta ser el autor del delito de Robo Agravado que se le atribuye no sólo en mérito a la declaración primigenia del agraviado, quien en sede preliminar reconoció al sentenciado como uno de los autores del latrocinio, identificándolo por los anteojos que usaba como por la indumentaria que llevaba aquél día, sin embargo en el juicio oral confrontado con lo vertido en su declaración preliminar aseveró que solo recuerda que uno de los sujetos utilizaba anteojos y que ahora viendo bien al procesado considera que se ha confundido al incriminarlo, ha referido además que ha sido víctima de amenazas, en particular su hijo a quien le manifestaron que no estuviera metiéndose con ellos (aludiendo a los delincuentes) lo que ha generado temor por lo que no acudió anteriormente a la audiencia. Sobre el particular el tribunal debe precisar que es cierto que conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ-116 de las salas Penales Transitorias y Permanentes de la Corte Suprema tratándose de la declaración de un agraviado aún cuando sea el único testigo, para que su testimonio sea considerado prueba válida de cargo deben verificarse las garantías de certeza siguientes: ausencia de incredibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación. La defensa del sentenciado ha cuestionado que este último supuesto no se presenta, sobre el particular el Colegiado considera, en principio que el presupuesto de la *persistencia en la incriminación* importa que la versión dada por este sea coherente, sin ambigüedades ni generalidades, empero puede ocurrir con alguna frecuencia que la víctima o testigo, como en este caso acontece, no haya sido persistente en su versión incriminatoria por diversas razones. Temor o influencias e incluso por haber sido comprado. Sin embargo, tales situaciones no le restan de manera automática credibilidad, y en estos casos deberán evaluarse las circunstancias o factores externos que han concurrido y las justificaciones o explicaciones que brinde el testigo o el agraviado para justificar la modificación sobre su versión. En el caso del agraviado **B**, este ha manifestado en el juicio oral que haciendo un examen de conciencia concluye que se ha

confundido al identificar al procesado como uno de los delincuentes, sin dar mayor explicación de dicho cambio, ante el interrogatorio fiscal refirió que ha sido víctima de amenazas telefónicas en el sentido que debía retractarse de la imputación inicial y a cambio le ofrecían resarcirlo de los bienes sustraídos incluso da cuenta que recibió una llamada de una persona que dijo ser la madre del imputado, siendo citado a un inmueble que sería del abogado del mismo al cual se acercó pero no llegó a ingresar, de modo que, evaluadas estas circunstancias particulares con la actuación preliminar permiten a este tribunal considerar que es evidente que el agraviado con motivo de las amenazas de las cuales ha sido víctima y que suelen suceder en este tipo de delitos se ha retractado de la incriminación primigenia, cuyo valor incriminatorio subsiste más aún si se tiene en cuenta que en aquella oportunidad fue categórico y esta se produjo inmediatamente de ocurridos los hechos.

16. De otro lado, la versión del agraviado no resulta la única prueba de cargo que vincula al sentenciado con el hecho imputado, es pertinente en este caso traer a colación la prueba indiciaria que es una de carácter complejo, prevista en el artículo 158.2 del Código Procesal Penal, que está constituida por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión y por último, el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada la existencia de los indicios o hecho base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas. En el caso en análisis, aunado a la sindicación primigenia del agraviado se tiene el mérito del Acta de Intervención Policial elaborada por el efectivo policial Jhon Siccha Valverde quien dio cuenta en el juicio que

intervino el vehículo por sindicación de unos taxistas que le dijeron que había sido utilizado en un robo, Acta de hallazgo y recuperación del vehículo sustraído station wagon de placa de Rodaje TD 1947, así como el Acta Policial de Constatación policial del vehículo automotor, station wagon blanco, de placa de Rodaje SD 8321 con lunas polarizadas, con placas metálicas color blanco, con los dígitos alfanuméricos borrados en la letra D y en el número 8, cuatro fotografías respecto de las placas del vehículo siniestrado y el dictamen pericial de identificación vehicular del automotor clase station wagon, dejándose constancia que la placa en mención estaba despintada deliberadamente con disolvente químico, a fin de aparentar la placa SL 3321.

17. En esta línea de argumentación, el tribunal considera que existen elementos de prueba que corroboran la tesis fiscal, pues como quedó anotado la versión del agraviado no ha perdido solidez probatoria, debiendo relevarse las circunstancias siguientes: el procesado es una persona corta de vista y utiliza anteojos de medida, lo que se ha apreciado en audiencia, que constituye una característica notoria de su persona y coincide con la vertida por el agraviado, el mismo fue intervenido en el interior de un vehículo con características similares al descrito por la víctima y de la cual descendieron los asaltantes, station wagon blanco de lunas paralizadas y precisamente tiene alteradas intencionalmente el número de placa, lo que por reglas de la experiencia realizan los delincuentes para evitar se identifique al vehículo, y conforme ha dado cuenta el propietario de dicha unidad vehicular **C** al entregar el vehículo al procesado la placa estaba en buen estado, esto es sin despintar, si a ello se aúna el hecho de que el sentenciado alquiló el citado vehículo por solo dos días, sin un motivo aparente salvo recoger a su conviviente de una reunión social, cuando su actividad laboral es otra, se evidencia que dicha declaración es inconsistente, de otro lado la versión de los testigos **D**, **E** y **F**, no desvirtúan en modo alguno las pruebas incriminantes y deben ser tomadas con reserva si se tiene en cuenta que la primera es conviviente del sentenciado, la segunda amiga de esta y la última hermana del sentenciado, por lo que dichos

testimonios tienden a ser subjetivos. En mérito a la correlación de la prueba glosada, en el marco de la prueba indiciaria la Sala conviene con el Colegiado de instancia en el sentido que ha quedado acreditado la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que la sentencia debe ser confirmada. De otro lado la pena impuesta encuentra correlato con la pena básica establecida para el tipo penal con las agravantes postuladas por el Ministerio Público como son a mano armada en horas de la noche y en un vehículo de transporte público, no obrando circunstancias atenuantes, desde que el sentenciado no es imputable relativo, no ha prestado confesión sincera y no se ha sometido a ningún mecanismo procesal de terminación temprana del proceso, advirtiéndose mas bien como agravante, conforme lo ha reconocido en juicio de apelación, que fue sentenciado anteriormente por delito similar a una pena de siete años privativos de libertad efectiva, por lo que la pena impuesta resulta acorde a ley.

18. Respecto de las costas del proceso, se debe considerar que el recurrente interpuso su recurso en ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que esta Sala considera que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal.

IV RESOLUCION:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria expedida mediante resolución número cinco de fecha 14 de julio del 2011, que condena a **A** como autor del

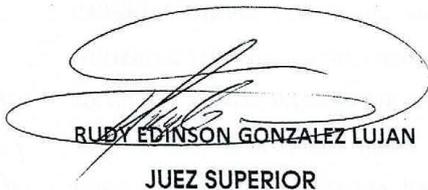
delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de **B** a QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA con lo demás que contiene.

2.- **SIN COSTAS** en esta instancia.

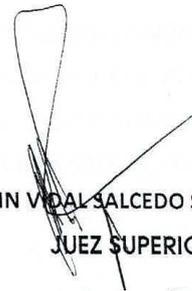
3.- **ORDENARON** que los actuados se devuelvan al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido; interviniendo como Directora de Debates y Ponente, la **Señora Jueza Superior Titular doctora Norma Beatriz Carbajal Chávez**.



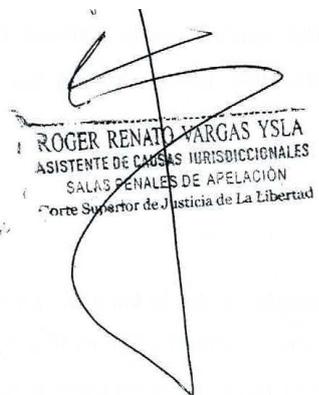
NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHAVEZ
PRESIDENTE



RUEY EDINSON GONZALEZ LUJAN
JUEZ SUPERIOR



MARTIN VIDAL SALCEDO SALAZAR
JUEZ SUPERIOR



ROGER RENATO VARGAS YSLA
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
SALAS PENALES DE APELACION
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

6. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple*
3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las Partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
2. **Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**
4. **Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles*

resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*
- 6.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del Principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple*
2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. **Evidencia la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las Partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles*

resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple*
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE
DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja	
						32			

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte motivativa	Motivación de		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
									[25-32]	Alta					

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00475-2011-77-1601-JR-PE-06, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del 2018.

Birdi Jasbet Vargas Álvarez
DNI N° 47315408